UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÀREA JURÌDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"Régimen Especial de los Procesos Contenciosos Tributarios en el Ecuador y su Integración en el Código Orgánico General de Procesos"

Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado

AUTOR:

Diego Fernando Lascano Chávez

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. José Riofrío Mora.

LOJA – ECUADOR
2016

SERIE 17 DERECHOS RESERVADOS

CERTIFICACIÓN

Dr.

JOSE RIOFRIO MORA,

DOCENTE CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de tesis denominado **"Régimen Especial de los Procesos Contenciosos Tributarios en el Ecuador y su Integración en el Código Orgánico General de Procesos.** "Ha sido elaborado personalmente por el señor estudiante DIEGO FERNANDO LASCANO CHAVEZ; cumpliendo las exigencias y normatividades de la Universidad Nacional de Loja, por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de Grado sobre este tema de relevancia jurídica.

Loja, Diciembre de 2016.

DR. JOSE RIOFRIO MORA

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **Diego Fernando Lascano Chávez**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Diego Fernando Lascano Chávez

Firma: ----------

Cédula: 110412372-2

Fecha: Loja, Diciembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Diego Fernando Lascano Chávez**, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"Régimen Especial de los Procesos Contenciosos Tributarios en el Ecuador y su Integración en el Código Orgánico General de Procesos"**, como requisito para optar al Grado de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de Diciembre de 2016. Firma el autor.

Firma:

Autor: DIEGO FERNANDO LASCANO CHAVEZ.
Cedula: 110412372-2
Correo electrónico: chavez_diegofer@Outlook.com
Teléfonos: 2713-176

DATOS COMPLEMENTARIOS:
Director de tesis: Dr. José Riofrio Mora
Tribunal de Grado: Dr. Leandro Peña Mg. Sc.
Dr. James Chacon Mg. Sc.
Dra. Susana Jaramillo Mg. Sc.

DEDICATORIA

Este trabajo esta dedico a Dios, por darme la oportunidad de llegar hasta este punto de mi vida y haberme dado la perseverancia para lograr mis objetivos, además de una infinita bondad y amor y por estar a mi lado en cada paso que doy, por fortalecer mi espíritu e iluminar mi mente cada día, con cariño para mi madre Esthela de Jesús Chávez Córdova por su apoyo incondicional en el transcurso de mi carrera por dar todo su sacrificio, al Dr. José Riofrío Mora por haber sido el director de mi tesis por sus sabios consejos e impresionantes conocimientos me brindó su apoyo para la realización de mi trabajo, a mis hermanos Miguel Ángel, Cristian Javier y Leidy Laura por ser mi inspiración y admiración para seguir esta hermosa y noble carrera, y muy especialmente a mi querida y amada esposa Alexandra Gordillo e hijo Mateo Gabriel Lascano Gordillo quien con su ternura me ha conquistado y ha sido la fuerza para seguir preparándome día a día en todos los ámbitos de mi vida.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Al culminar el presente trabajo de investigación, dejo mi eterna gratitud plasmada en esta hoja a la Universidad Nacional de Loja, por ser parte de mis sueños y metas brindándome una educación renovadora basada en aspectos científicos- técnicos y humanistas, por ser símbolo eterno de dignidad, sabiduría y valores en formación de la juventud; así mismo, al Área Jurídica Social y Administrativa y muy particularmente a la carrera de Derecho.

A los docentes de la carrera por haber compartido sus sabios conocimientos en la formación profesional durante el transcurso de la mi preparación estudiantil.

Un agradecimiento muy especial al Dr. José Riofrío Mora, por su asesoramiento y dirección acertada, que permitió culminar con éxito el trabajo de investigación.

El Autor

1. TITULO

“Régimen Especial de los Procesos Contenciosos Tributarios en el Ecuador y su Integración en el Código Orgánico General de Procesos.”

2. RESUMEN

Como consecuencia de la actividad financiera surge el régimen tributario como una actividad de gestión para la obtención de recursos públicos que más tarde serán dedicados a obras y servicios; pero en este proceso de gestión de tributos surgen las equivocaciones por parte de la administración tributaria central, seccional y de excepción la mala aplicación de las normas sustantivas y adjetivas la mala interpretación de las leyes y reglamentos donde resulta afectado el contribuyente y como se trata de una obligación de dar afecta al patrimonio de los sujetos pasivos, de la obligación por lo que el estado a través de los órganos públicos ha regulado las reclamaciones administrativas ante el propio administrador y las demandas contenciosas ante la función judicial a través del tribunal fiscal.

Hay que tener en cuenta que la facultad de reclamar o demandar no solo la trata el Código Tributario si no también el Art. 173 de la Constitución que faculta la impugnación de todo acto administrativo tributario en la vía administrativa y contenciosa.

Para este objetivo se han establecido las leyes adjetivas que constituyen el camino por el cual tienen que recorrer aquellos que se creen afectados.

Estos procedimientos constaban en el Código Tributario hasta el 22 de Mayo del 2016 y luego han sido incorporados en el Código Orgánico General de

Procesos se lo ha hecho en forma inconsulta sin tomar en cuenta el interés que tienen los entes públicos y los particulares por esto surge esta investigación para demostrar que esta regulación especial del Código Tributario permitió el cumplimiento de los fines públicos pero al estar mesclados con los en los civiles o de particulares el ente público que representa al pueblo se halla afectado. Por ello trataremos este tema más adelante dentro de los marcos que dicta el reglamento iniciándonos por entender las instituciones que regulan la actividad.

2.1. ABSTRACT

As a result of financial activity the tax system as a management activity to obtain public resources that will later be dedicated to works and services arises; but in this process of tax management mistakes by the central tax administration, branch and exception misapplication of substantive and adjectival rules misinterpretation of laws and regulations where the taxpayer is affected arise and as is an obligation to give affects the heritage of taxpayers, of the obligation so the state through public bodies has regulated the administrative claims to the administrator himself and contentious cases to the judiciary through the tax court.

Keep in mind that the right to claim or sue not only is the Tax Code but also the Art. 173 of the Constitution empowers the challenge of any tax administrative act in administrative and contentious way.

For this purpose we have established the procedural laws that constitute the way in which they have to travel those who believe affected.

These procedures consisted in the Tax Code until May 22, 2016 and then have been incorporated into the Code of General Process it has done in the form inconsulta without taking into account the interest of the public entities and individuals for this arises this research to show that this special regulation of the Tax Code allowed the fulfillment of public purposes but being mesclados with in civil or private the public body that represents the people it is affected.

3. INTRODUCCIÓN

El tema seleccionado para efectos de nuestro estudio es **"REGIMEN ESPECIAL DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR Y SU INTEGRACION EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS"** el mismo que nos servirá para alcanzar el grado de licenciado en jurisprudencia y abogado; para cumplir este propósito y durante la planificación del silabo se han cumplido todos los eventos para la titulación.

En este trabajo se ha utilizado la matriz problemática con el aporte de problemas y temas se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación. El trabajo intelectual de la matriz problemática permitió que en consenso cada uno de los investigadores elija su problema y tema de estudio.

A continuación y cumpliendo con las secuencias metodológicas hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de la carrera de derecho, habiendo designado un docente capacitado como Director de tesis, y como docente del ciclo X, al que los investigadores pertenecen.

En la investigación procuramos unir y acoplar la información empírica y bibliográfica que nos sirve para el sustento del trabajo, esto es el análisis y la

síntesis de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico y en forma adicional utilizamos los instrumentos de investigación que nos permitió indagar diferentes aspectos. Tratamos la constitución y las leyes de nuestro tema.

En la redacción del informe final y una vez que hemos recogido la información que se trató el marco conceptual a más de utilizar los conceptos de tratadista e investigadores pusimos en práctica el método científico con el análisis y síntesis de los distintos puntos a tratar y que constan en la tabla de contenidos. Para el marco doctrinario se utilizaron diferentes textos de derecho de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación.

La redacción del marco jurídico nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador dividida en tres partes referente a las garantías y derechos, la organización del estado y la relevancia de las normas constitucionales con su característica de supremacía.

El estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir fueron analizados a través de los métodos auxiliares como el histórico, descriptivo y gramatical reforzado también por la doctrina del derecho.

Cumpliendo con la planificación y para demostrar nuestra propuesta de hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación, la encuesta dirigida

para que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho y cuyos resultados constan en cuadros y gráficos para el análisis y estudio que se originan en la exploración de conocimientos que están puestos a quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe final y en su último aspecto se fijan las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidadas; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el derecho y nuestra propuesta jurídica; que simulando como si se tratara de la Asamblea el que redacta el mismo con sus características. Todo el trabajo mereció la comprobación y verificaciones de los objetivos generales y específicos, así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Hemos aprovechado esta oportunidad que nos brinda la Universidad Nacional de Loja para formarnos académicamente y graduarnos con lo que rendimos cuentas a la colectividad a través de esta investigación.

Hemos tenido dificultades en la obtención de la bibliográfica y a base de nuestro estudio y asesorías hemos logrado cumplir con nuestra tarea, este es un pequeño esfuerzo que nos permitirá egresar de la carrera de Derecho y a la vez optar por el grado y título de licenciado en jurisprudencia y abogado.

Queda a consideración del tribunal quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación; y, antes de cumplir con la obtención de

la calificación del silabo es nuestro deseo incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Nosotros hemos iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios jurídicos sobre el mismo problema con mayor brillantez y versación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. Antecedentes Históricos

El régimen tributario ecuatoriano tiene su evolución desde que se funda la primera ciudad de Quito en 1534, cuando al organizarse loa cabildos se instituye un funcionario denominado el almojarife igual al cobrador de impuestos y que se recolectaban para los servicios de la población y un porcentaje para la corona, durante la colonia tenemos un dato muy importante relacionados con los tributos esta es la revolución de los estancos y alcabalas precedida por Alonzo Moreno de Bellido donde se disminuyeron algunos gravámenes.

En 1845 cuando se producen la revolución marxista al haberse organizado el Estado se produce la guerra de los impuestos, cuando el pueblo protesta por los tres pesos y medios que se puso para los habitantes de entre 22 y 55 años de edad.

La revolución de Alfaro entes de organizar las instituciones del Estado disminuyo una serie de gravámenes que venían siendo muy gravosos para el pueblo Ecuatoriano ya que el latifundio no solo tenía la explotación de la tierra si no una serie de gravámenes al campesino, las aduanas y al comercio

exterior aunque estos eran acosados por piratas en esa época que atacaban despiadadamente las embarcaciones.

El 15 de Noviembre de 1922 tan recordado en la historia por la matanza de los obreros en Guayaquil tuvo su influencia en el Régimen Tributario.

Estos fueron unos de los antecedentes que pudieron que el legislador prevea resguardar la seguridad jurídica tanto de las personas naturales como jurídicas precautelándolos a través de las normas tomando en cuenta como punto de partida las luchas sociales que se venían desarrollando en esos días no solo en el Ecuador sino también en otros países sometidos a la corona española.

4.1.2. La Misión de Kemmerer

Edwin Walter Kemmerer es un economista Estadounidense, profesor de Economía en la Universidad de Princeton ubicada en Nueva Jersey, Estados Unidos , contratado como asesor financiero por gobiernos de Latino América y entre uno de ellos está el Ecuador, con el fin de consolidar la estabilidad monetaria de cada una de estas naciones a las cuales ayudo a impulsar de manera progresiva en su desarrollo económico. Kemmerer fue un investigador muy dedicado en el ámbito de fortalecimiento los sistemas financieros de América.

En su paso por Latino América llego a Ecuador donde en la fecha de 1927 pone en consideración del gobierno en esa época presidida por el presidente

Isidro Ayora un proyecto de ley orgánica del Banco Central del Ecuador. Cabe señalar que Luis Napoleón Dillon, en esa época Ministro de Hacienda, fue uno de los primeros impulsadores del proyecto de creación de una Banca Central Ecuatoriana, cuyo objeto era que el país contara con un organismo el cual este facultado para emitir, girar, depositar dineros Estatales, quien a su principio no tuvo éxito lo cual se suscitó mucho antes de la presentación de la Misión Kemmerer en nuestro país.

Luis Napoleón Dillon no tuvo la aprobación en un principio a pesar que el 9 de octubre de 1925 fue aprobada como ley y por lo cual Edwin. W. Kemmerer economista con una gran fama precedida por trabajos similares, los cuales los venía realizando en otros países, elaborando medidas económicas modernizantes en cada uno de los que pudo intervenir, en nuestro país logro crear el Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Bancos y la Contraloría General de la República.

De esta forma es que el 4 de marzo de 1927 en esa época Presidente Isidro Ayora consiente la Ley Orgánica del Banco Central del Ecuador y con ella la escritura pública de constitución del mismo que se emite el 9 de julio del mismo año pero comienza a prestar servicio a la republica el 10 de agosto de 1927, fecha considerada como fundación del Banco Central del Ecuador el cual tuvo como objetivo la estabilización y unificación de la moneda por lo cual se valió

del oro Ecuatoriano para fijar el precio del sucre moneda que circulaba en esas fechas y su principal objetivo era el mantener fijo el precio del oro.

Como resultado de la misión de Edwin Walter Kemmerer estuvo la organización de las finanzas públicas que en sus inicios estaban en el Banco Agrícola y Comercial que dominaba a todo el país y que tenía su cede en Guayaquil y hay que tomar en cuenta que hasta el club más insignificante tenía deudas con el mismo, pero con la creación del Banco Central del Ecuador el estado retomo la organización del país. Fue tan fructífera su labor que se vio en la obligación de la creación de la Contraloría General del Estado, el Seguro Social, junto a ellos el Banco Hipotecario, leyes que se aprobaron como tenemos la ley Orgánica de Haciendas, Ley Orgánica de Aduanas, Ley de Monedas, Ley de Herencias, Ley de Impuestos a la Renta, Ley de Timbres y la creación de sub Ministerios del Estado que propinaron la creación de nuevos departamentos estatales de control y vigilancia de recursos públicos, además del campo penal la creación de nuevos delitos del manejo público que fueron incorporados, en materia de reclamaciones tributarias la implementación de dos procedimientos la administrativa y judicial como si se tratasen de negocios particulares.

En fin el trabajo de la Kemmerer revoluciono la legislación ecuatoriana y permitió que el Estado asuma el control y vigilancia de la incorporación pública y de sus derivaciones.

4.1.3. Evolución del Régimen Tributario

El reguimen tributario tiene su nacimiento con la primera legislación la misma que es expedida en 1928 la cual se la conocía como Ley de Impuesto a la Renta y no es más que la respuesta a la Revolución Juliana la cual fue una de las primeras acciones que se toma para mejorar el Estado Ecuatoriano y de alguna forma poder competir y estar a la par en el desarrollo del capitalismo que en ese momento se daba de forma mundial, a pesar de que en años posteriores se expidieron más leyes Tributarias, se pudo evidenciar el exceso de poder por parte del estado al momento de imponer tributos para el pueblo.

Pero es en la Constitución Política de 1946, cuando la administración de justicia contenciosa administrativa le corresponde al concejo de estado, siendo el origen del procedimiento contencioso tributario en el Ecuador, la Constitución Política en su Art.146 mencionaba *"Conocer y decidir en las cuestiones contencioso administrativo",*[1] dentro de estos estaban incluidos los contenciosos tributarios.

Tenemos que tener en cuenta que toda resolución tomada por el Concejo de Estado hoy en día la Corte Constitucional de Justicia no aceptaba ningún tipo de recurso y en el caso de que algún ciudadano se sitiera afectado por alguna resolución tomada por parte del Estado este presentaba una acción de

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR AÑO 1946,** Pág. 22.

indemnización de daños y perjuicios lo cual perjudicaba en gran parte al Estado Ecuatoriano y a sus habitantes.

Pero hay que tomar en cuenta que siendo un órgano político el consejo de Estado este no podía operar como un organismo de justicia, pero a pesar de esto poseía conocimientos de ciertos casos los cuales tardaban años en ser resueltos por parte de las autoridades, por lo cual se vio la necesidad de mejor y no fue hasta el 19 de Octubre de 1948 cuando se publicó en el registro oficial el reglamento de lo contencioso administrativo mejorándolo en parte su procedimiento, pero no pudo cumplir las expectativas por lo cual fue necesario que mediante decreto de emergencia el 19 de junio de 1959 del cual fue autor el Dr. Eduardo Riofrío Villagómez pasaron las acciones fiscales al tribunal fiscal y las acciones contenciosas administrativas quedarán en el concejo de estado ya que este no pudo como tribunal para lo contencioso administrativo ni para los procesos tributarios, dejando solo a su cargo los procedimientos contenciosos administrativos.

Este decreto de ley tenia las siguientes características, como son el Tribunal Fiscal era independiente de la administración pública y de la función judicial el cual era un tribunal de última instancia; dentro de los asuntos del Tribunal Fiscal si incluían las resoluciones de la contraloría general del Estado hasta que se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo los cuales pasaron a ser parte de este, no existía diferencias entre las acciones de impugnación,

acciones directas y recursos, el pago indebido dejo de ser materia tributario y paso a conocimiento de los jueces ordinarios.

En el año de 1963 es expedido como decreto de emergencia el Código Fiscal en el Ecuador y el mismo que sirvió de base para el actual Código Tributario, el General Guillermo Rodríguez Lara es quien en 1975 por decreto expide el actual Código Tributario el cual ha tenido un gran éxito debido a su perfección desde esa fecha hasta la actualidad solo ha sido reformado una sola vez en el año 2005 para organizar la nueva numeración eh introducir algunas reformas agregándole o suprimiendo partes de sus articulados.

4.1.4. **El Código Fiscal**

El Código Fiscal es la base sobre la que se funda el Código Tributario el mismo que ha sido de gran benéfico para el pueblo y la administración ya que la perfección que posee en el ámbito de los procesos contenciosos administrativos, tributarios y reclamaciones ha permitido que se desarrollen sin mayor problema sin perjudicar a ninguna de las partes.

Luego de años de esfuerzos y luego de pasar por distintas dificultades finamente se expide el Código Fiscal, en el gobierno del Dr. Carlos Julio Arosemena Godoy en el año de 1963 el cual fue un hecho trascendental para el estado ecuatoriano lo que no solo permitió reorganizar las finanzas públicas y su procedimiento sino que también permitió el ingreso de nuevos

ingresos para el estado, la expedición del Código Fiscal también planteaba la necesidad de mejorar el ordenamiento del reguimen tributario a otros niveles como es el Constitucional.

En el año 1967 el Ecuador fue participe del ordenamiento de las normativas tributarias en la Constitución por lo cual el Capítulo III del Título V se lo denominó Régimen Tributario donde se agruparon disposiciones que se encontraban dispersas dentro de la Constitución de esta forma se incluyeron principios tributarios los cuales se los dividió en articulados; el Art 97 mencionaba *"El régimen tributario se rige, por los principios básicos de la igualdad y generalidad, de manera que, exigiendo a quienes más tienen, los que se encuentran en idénticas condiciones económicas paguen iguales contribuciones"*,[2] de esta forma es como el gobierno permite y les presta a los contribuyentes una garantía jurídica y no dejar que el Estado abuse de su poder para el cobro excesivo de tributos al estar en igualdad de condiciones.

En el Art.98 expresaba "*Sólo la Función Legislativa, mediante ley, podrá establecer, modificar o suprimir impuestos. Ninguna ley tributaria tendrá efecto retroactivo*"[3] en este artículo constan los principios de legalidad e irretroactividad lo cual guarda la seguridad jurídica de los contribuyentes, pero dentro de este mismo tema tenemos el Art.99 que dispone *"La Ley determinará el objeto imponible, el tipo de gravamen, las exenciones y*

[2] **IBÍDEM**, articulo 97.
[3] **IBÍDEM**, artículo 98

deducciones, los reclamos y recursos a favor de los contribuyentes. Así mismo, la ley determinará y reprimirá severamente la infracción a las disposiciones tributarias"[4] es en este principio donde se establece la reserva de ley, pero hay que recalcar que los fines con los que fue creado el Código Fiscal no cumplió las expectativas esperadas por lo cual la Constitución de 1967 estipulo lo siguiente *"Las leyes tributarias tenderán a estimular la inversión, la reinversión de capitales y ahorro*",[5] con el fin de que el Estado pueda promover de manera eficaz la inversión estatal este trata de garantizar la inversión y la reinversión para cubrir las necesidades del pueblo ecuatoriano, junto este encontramos en Art.101 *"El Estado, las municipalidades y los Consejos Provinciales podrán comprometer determinadas rentas en garantía de sus obligaciones, pero en ningún caso cederán al acreedor el derecho de recaudar la renta afectada*",[6] este menciona que se podría utilizar los ingresos del Estado para cubrir deudas que se mantenga con terceros que no se podría dar la capacidad recaudadora a los mismos ya que es de exclusividad de las entidades del Estado, dentro de esta Constitución se trató de incentivar la inversión nacional como lo podemos ver en el Art.102 *"La movilización de productos dentro del territorio nacional está exenta de impuestos"*,[7] estos son algunos de los articulados que contaban dentro de la Constitución de 1967 que estaban dentro del capítulo que se lo denomino reguimen tributario donde

[4] **IBÍDEM**, artículo 99.
[5] **CONSTITUCIÓN DEL AÑO 1967**, artículo 100.
[6] **IBÍDEM**, artículo 101.
[7] **IBÍDEM**, artículo 102.

podemos apreciar aspectos como principios tributarios, la potestad tributaria dentro de las administraciones, el reguimen tributario y por último el incentivo a la inversión dentro del territorio nacional.

Cabe señalar que el tribunal fiscal fue incluido dentro de esta constitución el mismo que fue creado en 1959, que constaba en el Art.213 *"Los Tribunales de lo Contencioso –con sede en Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional- conocerán y decidirán de las cuestiones contencioso-administrativas y contencioso-tributarias. La ley fijará el número de Salas y magistrados; determinará asimismo la organización y funcionamiento del Tribunal que deba conocer de lo contencioso general y del que conozca de lo contencioso-tributario"*[8], dándole también un espacio a las funciones que esta cumplía y las mismas que constaban en el art.216 *"El Tribunal Fiscal conocerá y decidirá las cuestiones contencioso-tributarias, inclusive las aduaneras y las que nazcan de la violación de las leyes tributarias; también, las impugnaciones y las resoluciones de la Contraloría que establezcan responsabilidad económica en materia fiscal, en la gestión económica estatal, municipal o de otras instituciones sometidas al control y juzgamiento de aquella, y las demás cuestiones cuya resolución le atribuye la ley"*[9] es en este articulado cuando se le da al contribuyentes las garantías constitucionales necesarias para poder realizar reclamos administrativos, tributarios, aduaneros y la violación de derechos así como las

[8] **IBÍDEM**, artículo 213.
[9] **IBÍDEM**, artículo 216.

impugnaciones de tal manera que fue este tribunal el que tenía el objetivo de velar por los derechos de los contribuyentes, pero era la contraloría general del estado el organismo de control de las administraciones tributarias y la que velaba por las recaudaciones de los tributos, la misma que constaba dentro de la constitución de 1967.

De esta manera se consolidó el régimen tributario en el Ecuador como derecho Constitucional, lo que significó un avance para el reguimen tributario, que desde años atrás requería la presencia de políticas tributarios de orden garantistas tanto para el Estado como para los contribuyentes estableciendo las bases bajo las cuales se desarrollarían los distintos cambios que se comenzaron a forjar en el ámbito fiscal Ecuatoriano.

Luego que se produjo una serie de hechos relacionados con las controversias entre la administración y los contribuyentes en el año 1975, la comisión tripartita integrado por la comisión de rentas, el Tribunal Fiscal y la contraloría acogiendo el código modelo de Latino América se elabora el Código Tributario que fue aprobado el 6 de diciembre y el 23 del mismo mes de 1975 fue aprobado en la administración General Guillermo Rodríguez Lara.

4.1.5. Expedición del Código Tributario

Es importante abordar este ítem ya que es necesario saber qué fue lo impulso la necesidad de poder expedir el Código Tributario Ecuatoriano, que

fue promulgado en el año de 1975 tomando como base el modelo del Código Tributario para América Latina el mismo que fue donde se pudo sustentar todo el organismo jurídico tributario Ecuatoriano, y la creación de nuevas entidades recaudadores y reguladoras de tributos esto en beneficio a la sociedad en general.

Para la elaboración del Modelo tributario se tomaron en cuenta," *las necesidades normativas verificadas en los países de América Latina a través de las diversas actividades del CIAT y, por otro, antecedentes tales como el derecho tributario positivo de aquellos países y, especialmente, el Modelo de Código Tributario para América Latina OEA/BID, la Ley General Tributaria de España y la Ordenanza Tributaria Alemana".*[10]; estas fueron unas de las bases donde se cimentó la economía Ecuatoriana y de la mayoría de los países Latino Americanos.

Es por esto es que muchas normativas y terminologías utilizadas dentro de este cuerpo legal tienen cierto grado de coincidencia, gracias a la influencia que tuvo el modelo Latino Americano a más de ser predominantemente positivista, pues es, con lo que más se encuentra familiarizado los países de la región y por lo que se estimara que no existe necesidad de completar o modificar este código.

[10] **CÓDIGO TRIBUTARIO** de 1997 del CIAT.

Las normativas que contenía este nuevo modelo para Latino América, son de aplicación y acoge a casi todos los tributos a excepción de los aduaneros, esta decisión se la ha tomado teniendo en cuenta la especificidad del Derecho aduanero, en el cual se incorporan diversas figuras y procedimientos, que no acogen dentro de sus normativas los tributos internos, como territorio aduanero, prenda aduanera, despacho de mercaderías, el contrabando, etc. La exclusión de los Códigos de Aduana no impide se remitan a los códigos tributarios y que se puedan adaptarse con base en el modelo para nuestra región, en todas aquellas materias que tiene ciertas características afines o que se les reconozca el carácter de Derecho supletorio dentro de la legislación.

La denominación “Derecho Tributario” no ha sido siempre de uso uniforme en el Ecuador. Basta recordar que en 1959 cuando se creó el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver los asuntos contencioso-tributarios, se lo llamó Tribunal Fiscal, nombre que se mantuvo hasta diciembre de 1992, cuando por medio de la ley 20, reformatoria de la Constitución Política, se suprimió el Tribunal Fiscal y en su lugar se crearon cuatro Tribunales Distritales de lo Fiscal en el país: el No. 1, con sede en Quito; el No. 2, con sede en Guayaquil; el No. 3 con sede en Cuenca y el No. 4, con sede en Portoviejo; el primero integrado por cinco Salas, mientras que los otros tres integrados por una Sala cada uno. Posteriormente, en

1997 el Congreso Nacional creó un Quinto Tribunal Distrital con sede en Riobamba.

De igual manera, cuando se expidió el cuerpo legal que regulaba la materia tributaria, en 1963, se lo denominó Código Fiscal; pero, desde 1975, fecha en la cual se expidió el vigente Código Tributario, se generalizó la denominación “Derecho Tributario”.

4.1.6 CONCEPTOS

Realizar una investigación implica analizar en nuestro caso los diversos instituciones jurídicos que se relacionan con los temas y subtemas; por ello es que siguiendo el marco conceptual y el marco científico vamos a presentar algunos conceptos que serán analizados y resumidos en relación a nuestro trabajo donde se destaca el régimen tributario como la obligación tributaria y las incidencias que tiene para motivar más adelante los reclamos administrativos y contenciosos tributarios.

También nos referiremos a la potestad pública que los jueces autorizados para conocer y resolver las controversias jurisdiccionales contenciosas tributarias y hablaremos de obligación tributaria y a su vez nos referiremos a la facultad de impugnación como un medio de buscar la justicia a través de la protesta contra actos equívocos de la administración, pasaremos hablar acerca de la obligación tributaria.

4.1.7. OBLIGACION TRIBUTARIA.

Se menciona acerca de la obligación lo siguiente *"La que en forma unilateral establece el Estado en ejercicio del poder de imponer, exigibles coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley."*[11]La obligación tributaria no es otra cosa más que el vínculo jurídico establecido por la Ley, esto nos quiere decir que si no existe la ley, no existe la responsabilidad tributaria, el cual se da entre en acreedor que es el estado y el contribuyente persona que recibe el gravamen, cabe señalar que el contribuyente puede ser una persona natural o jurídica.

Que a lo largo de la historia del Ecuador la obligación tributaria ha contribuido a solventar distintas necesidades estatales las cuales han beneficiado a la colectividad con el mejoramiento de distintos servicios y utilizados en fines comunes.

Pero la palabra o término *tributo* es utilizada de muchas maneras, para definir a la contribución pero no podemos llamar tributo a las contribuciones porque es muy amplia y perdería su naturaleza esencial.

La Dra. Mayte Benítez menciona un concepto acerca de los tributos y expresa lo siguiente *"Se anota tradicionalmente que los tributos son prestaciones exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de imperio, al amparo de la Ley, sobre la base de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, las cuales son*

[11] **OSSORIO** Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales., Pag. 184

satisfechas generalmente en dinero, a fin de dotarte de ingresos para que este cumpla con el fin de inversión y redistribución de los mismos"[12] acerca de lo que se menciona en la cita coincidimos con la misma ya que es cierto que el estado en su capacidad de autoridad o de receptora de tributos se enmarca en la ley para poder ser exigible la misma, con el fin de poder retribuir los ingresos del mismo a la colectividad para su funcionamiento y mejoramiento.

La obligación de dar nace con la ley y esta ayuda al estado a poder solventar obras y al desarrollo de los bienes públicos, con el pago de los gravámenes los contribuyentes permite el desarrollo de cada uno de los servicios que presta el Estado hacia el pueblo ecuatoriano y es conocido con el nombre de contraprestación que no es más quedar una ayuda económica para recibir algún tipo de servicio, entre estos cabe mencionar algunos servicios que presta como son educación, salud, seguridad, carreteras y entre otras más.

Pero en el caso de que no se llegara a cumplir la obligación tributaria la ley ha previsto que se realice a través de la ejecución coactiva siguiendo un procedimiento especial administrativo que se inicia con el título de crédito y termina en la subasta del bien.

El Dr. José Luis Zavala manifiesta lo siguiente *"Podemos definir o conceptualizar la potestad tributaria, llamada también poder tributario o*

[12] **DRA. BENÍTEZ** Mayte, "Manual Tributario"; Capitulo Primero, Pág. 2.

potestad fiscal, como la facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir tributos con respecto a personas o bienes que se encuentran dentro de su jurisdicción."[13] Para nuestro punto de vista sobre lo que menciona el autor, estamos de acuerdo ya que nosotros al encontrarnos dentro de una sociedad tenemos la obligación de aportar o retribuir al pueblo tributos que no deja de ser más que el ingreso de recursos para el estado por parte de los contribuyentes para servir a la sociedad, y no solo la cita como una potestad del poder público sino también la posibilidad jurídica ya que se refiere con esto a que la misma obligación tributaria tiene que estar enmarcada dentro de la ley o carecería de legalidad para su exigibilidad.

El Dr. José Vicente Troya Jaramillo define los tributos por su naturaleza de esta manera *"El tributo constituye una prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público, en virtud de su potestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejercita por medio de sus representantes."*[14] Esta definición nos deja claro que los tributos no son otra cosa que el pago que se realiza por una de las partes, que en este caso es el contribuyente a favor del Estado, con el fin de poder financiar el gasto público que se requiere, el mismo que es aprobado por el pueblo a través de sus representantes que en este caso son los asambleístas de cada provincia, con el cual coincide con otros autores y al

[13] **DR. ZAVALA ORTIZ** José Luis, **"Manual de Derecho Tributario ";** Capítulo Tercero, Pág. 34 Editorial Jurídica Cono Sur Ltda.
[14] **DR. TROYA JARAMILLO**, José Vicente "Manual de Derecho Tributario"; Pág. 18.

referirse a la soberanía habla de los mandantes los cuales son quienes aprueban o derogan las leyes tributarias las mismas que son aplicadas a través de sus distintas instituciones las cuales se encargan de hacer cumplir la exigibilidad de la obligación tributaria que recae sobre los contribuyentes.

La etimología de la obligación se dice que es igual o delante de y ligare igual unido o atado la equivalencia simple es por medio de la obligación el contribuyente se une a la administración pública por mandato de ley.

Es un vínculo o unión que existe entre la administración pública tributaria que hace de acreedor y los contribuyentes personas naturales o jurídicas que actúan como deudores.

Este vínculo que nace de la Ley lo obliga al contribuyente a entregar parte de su patrimonio en dinero apreciable en trabajo o especie que tiene que hacerlo cuando ha cumplido un hecho económico que está previsto en la Ley.

Es una obligación de dar porque entraña egresar dinero a favor del Estado.

Cabe señalar que la obligación tributaria es muy distinta y diferente a la obligación civil, ya que esta cumple con otra finalidad, y que la misma no nace de un hecho voluntario como es en el caso de las obligaciones civiles que

requiere la voluntad de las partes si no de la ley como imposición del estado ya que es el quien determina el hecho generador de la obligación tributaria.

Tomando en cuenta que la obligación tributaria no es de carácter real sino más bien personal ya que es entre el estado y el sujeto pasivo o su representante.

4.1.8. Jurisdicción Contenciosa Tributaria

Para tratar este tema debemos remitirnos a lo que establecía el Art.1 del Código Procesal Civil donde se establece que es la potestad pública para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; cuando se refiere a la potestad publica estamos hablando del poder del pueblo le otorga a quienes han sido designados, jueces en nuestro caso de lo Contencioso Tributario para conocer las controversias que se ocasionan entre la administración pública tributaria y los contribuyentes personas naturales y jurídicas, que tiene su antecedente en las obligaciones tributarias que exige la administración a los contribuyentes que se hayan comprendidos en hechos económicos susceptibles de pago.

El estado si bien requiere de los recursos públicos no puede abusar de los contribuyentes exigiendo tributos que no constan en la ley o cobrando en exceso aquello que deben de pagar y por eso se le ha dado la facultad de que pueda reclamar o someterse a la impugnación que consta, dentro de las normas adjetivas que mencionan; "*que notificado no suspendiere el procedimiento de ejecución, el perjudicado podrá presentar queja al Tribunal*

Distrital Fiscal, el que, según la gravedad de la falta, podrá imponer una multa de quinientos a diez mil sucres, sin perjuicio de ordenar la destitución del cargo del funcionario"[15]. Esto no solo consta en el Código Tributario sino también en el Art.173 de la Constitución, el mismo que menciona que la impugnación que es de carácter administrativo y judicial.

Al existir esta pugna de intereses necesitamos un árbitro que en este caso es el Tribunal de lo Contencioso Tributario pero que es preciso conocer donde nace su competencia para solucionar estos conflictos al respecto el Art. 217 de la antigua codificación tributaria establece *"Recurso de Queja.- Siempre que el ejecutor se negare a recibir un escrito de excepciones o retardare injustificadamente la remisión de las copias del proceso coactivo o de las excepciones, o que notificado no de reincidencia"*[16].

La trascripción siendo parte de la jurisdicción general la contenciosa tributaria también es parte del poder del pueblo y tiene su rol dentro de la justicia especializada aplicando las normas sustantivas y adjetivas que goza de la investidura para tramitar los procesos y al final dar la solución o sentencia, cuando la pelea está dada entre la administración, identificada como sujeto activo en relación tributaria y el sujeto pasivo.

[15] **LEY DE REGUIMEN TRIBUTARIO INTERNO,** Pág., 22 Art. 217.
[16] **CÓDIGO TRIBUTARIO** (Decreto Supremo No. 1016-A) Pág. 41; Art. 217.

La jurisdicción contencioso tributaria es de carácter improrrogable e indelegable y esta consiste en la influencia pública de conocer, para poder resolver las controversias que se generen entre las administraciones tributarias y los contribuyentes aquellos que aportan recursos para el estado Ecuatoriano, los mismos que son responsables, o a su vez terceros por actos que determinen obligaciones tributarias o instituyan responsabilidades en las mismas o por las derivaciones que se generen de acuerdo a las relaciones jurídicas provenientes de la aplicación de leyes, reglamentos o resoluciones de carácter tributario.

Pero esta jurisdicción, la venia ejerciendo el Tribunal Fiscal, el mismo que fue reemplazado, mediante reforma constitucional, anunciada en el Registro Oficial de 5 de mayo de 1993 por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, con sede en: Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo de la República del Ecuador con la finalidad de mejorar el sistema, pero tenemos que recordar que la jurisdicción se compone de tres partes o elementos muy esenciales como lo manifiesta el Dr. Rodrigo Borja Cevallos, que expresa *" …… la mera notio, o sea el conocimiento de la cuestión controvertida; la iuris dictio, que es la decisión o resolución acerca de ella; y, el imperium que es el poder que tiene el juez para imponer el cumplimiento de sus resoluciones"*[17]. El autor recalca los límites que posee la jurisdicción en el momento de ejercer su accionar dentro de la ley.

[17] **DR. BORJA CEVALLOS,** Rodrigo "Sociedad Cultura y Derecho" Pg.108.

4.1.9. Facultad de Impugnación.

La palaba facultad expresada por el diccionario de Cabanellas dice lo siguiente "*El significado trascendente, la facultad es el principio próximo o inmediato de nuestra operación; o sea el poder que el alma tiene de obrar con conciencia y libre determinación de sus actos/ los actos más puramente jurídicos: derecho subjetivo, poder, potestad, atribución, opción, licencia o permiso*.[18]" Esto no es más que la facultad, o la capacidad para obrar o ejercer un cargo y de la cual se tiene la disposición que es requerida para realizar o desempeñar el trabajo que es solicitado. Y en el mismo se encuentra lo siguiente a cerca de Impugnación "*Es el acto de combatir, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera que sea su índole*"[19]. Por lo cual se entiende estar en contra de una ideología o de un acto utilizando lo previsto en los ordenamientos jurídicos para poner resistencia sobre el mismo.

Por lo cual se podría decir que no es más que la determinación que posee el contribuyente para reclamar a la administración la devolución de lo que ha pagado indebidamente o en exceso; o podría ser el caso que la misma ya se encuentra extinguida por pago, compensación, prescripción, u otro medio que subsane el hecho generador.

Pero para que la facultad de impugnación pueda ser presentada o para que esta sea viable debe cumplir con los requisitos previstos en el Art. 119 del

[18] **DICCIONARIO DE CABANELLAS**; Pág. 128, definición de Facultad.
[19] **IBÍDEM**; pág. 120, definición de Impugnación.

Código Tributario que establece lo siguiente *"Petición de Informes (Reformado por el Art. 102, literal b) del D.L. 04, R.O. 396, 10-III-94; reformado por el Art. 127 de la Ley 99, R.O. 359, 13-VII-98).- Cuando se requieran datos o informes de otros órganos de la Administración Pública o Semipública, las comunicaciones se cursarán directamente a quienes deban proporcionarlos.*

En el régimen aduanero, siempre que para dictar Resolución fuere necesario un informe pericial o técnico, se lo solicitará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Los datos e informes serán enviados en el plazo de cinco días, salvo que se solicite por el informante un término mayor por razones fundadas"[20].

Podemos decir de conformidad con el Código Tributario las acciones contenciosas pueden ser de impugnación y que esta necesita una resolución administrativa que le niegue la petición del contribuyente.

Pero de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos la facultad de impugnación se lo fundamenta de acuerdo con la misma resolución administrativa.

Pero para poder interponer la acción de impugnación de acuerdo al Código Tributario requerimos lo siguiente:

[20] **CÓDIGO TRIBUTARIO** (Decreto Supremo No. 1016-A), Pag.26; Art 119.

Primero contra los reglamentos (expedidos por el Presidente de la República) ordenanzas (Municipios, Consejos Provinciales) y resoluciones administrativas cuando afectan en forma individual a los contribuyentes dentro de estas también encontramos a aquellos que van contra los reglamentos ordenanzas y resoluciones administrativas que afecten el interés de un grupo de personas o de una sociedad.

De aquellas que se formularon contra actos de la administración que niegan en todo o en parte y en contra la resolución que niega el recurso administrativo de revisión que se propone cuando existen causales, de las resoluciones que imponen sanciones a los contribuyentes por el incumplimiento de deberes formales como no llevar contabilidad y no tener el Registro Único del Contribuyente.

Contra las resoluciones que niegan en todo o en parte las pretensiones del pago indebido o en exceso y todas aquellas que regulan leyes especiales tributarias.

Pero las acciones de impugnación de acuerdo al Código Orgánica General de Procesos se sujetan de acuerdo a las siguientes normas como son en esta nueva legislación donde se privilegia entre las solemnidades la oralidad, los juicios contenciosos tienen la misma fundamentación con pequeñas características como se puede impugnar en contra los reglamentos,

ordenanzas, resoluciones también cuando afectan en forma individual y en forma coactiva y en contra la resolución que niega la anulación total o parcial de un acto administrativo tributario.

Contra las resoluciones que niegan los actos de determinación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de las entidades de excepción y de acuerdo de las resoluciones que niegan el silencio administrativo tributario que se lo conoce también como denegación tacita y que se debe a la negligencia de la autoridad en resolver.

De las resoluciones que niega el recurso administrativo de revisión por las máximas autoridades de la administración tributaria de que las resoluciones que niegan el reclamo de sanciones pecuniarias por el incumplimiento de deberes formales, la resolución que niega la devolución del pago en exceso e indebido.

Las resoluciones que niegan las causales de excepciones por falta de requisitos en el título de crédito o por la falta de derechos de emisión encajan también las que niegan la compensación como modo de extinguir la obligación tributaria y la negación de la petición de facilidades para el pago.

De acuerdo al Art.173 de la Constitución los actos administrativos incluidos los de la administración tributaria son de impugnación en la vía administrativa y

contenciosa y hemos propuesto este enunciado para referirnos a la acción contenciosa tributaria a través de algunas acciones en las que se pide como requisitos la solución de la impugnación de un acto administrativo tributario a esto se lo llama acción de impugnación que tiene su origen en los reclamos negados por resolución administrativa.

En resumen la facultad de impugnación está considerada en este epígrafe como el derecho de oponernos a todo acto de la administración tributaria basado en lo que establece la ley de los actos administrativos tributarios son legítimos, eficaces y competentes pero impugnables en las vías que hemos mencionado y con el principio de petición cuando el que se haya afectado puede reclamar explicando cuales son los fundamentos que le ha permitido pronunciarse en respuesta por lo que llamamos facultad de impugnación para meditar de que queda al libre albedrío de impugnar a través del reclamo al estar en desacuerdo con el acto o las actuación del acto administrativo; como hemos dicho se trata de una obligación de dar y por lo mismo la relación que la ley establece que si se halla afectado debe concurrir de su reclamo.

Hemos hablado de lo contencioso tributario para reconocer su exigibilidad y como la administración de justicia aplica su potestad y cuando la administración tributaria atiende las reclamaciones podemos decir que ejerce la jurisdicción en el ámbito administrativo porque tal como están los procedimientos tiene similitud a la justicia ordinaria dentro de este nuevo código pero por tratarse de

dinero publico requieren también de una justicia especializada y no mesclada con la de los particulares y porque las políticas actuales solo buscan la eficacia en el régimen tributario.

4.1.10. Impugnación Tributaria

En este enunciado vamos a tratar el comportamiento del ejercicio de la jurisdicción para tratar las acciones previstas en el Código anterior tributario y ahora recogidas en el Código Orgánico General de Proceso donde se declara expresamente que los afectados por actos y resoluciones administrativas tiene el poder para rechazarlas y a la mayoría se concreta en la derivación y recordación de la obligación tributaria.

Si hemos mencionado la impugnación como un derecho que le asiste al contribuyente en todas las ramas de la justicia ahora nos referimos a la impugnación exclusivamente tributaria que la podemos encontrar dividida en dos clases, la primera administraba por intermedio del reclamo administrativo y con sus recursos como es el de revisión por las máximas autoridades de la administración y donde se cumplen solemnidades especiales como se mencionan en el libro dos del Código Tributario y la otra de carácter judicial llamado contencioso tributario y que faculta al contribuyente proceder a demandar, las cuales unas son llamadas de impugnación, directas y ahora los que antes se llamaban otras acciones se denominan especiales en la contribución tributaria hay que tramitarse ahora de acuerdo al código

mencionado donde se dice a través del sistema oral y las nuevas solemnidades.

Además la facultad recaudadora que tienen un procedimiento especial también genera reclamos y se menciona que son sobrevinientes y que tiene que actuar en defensa de su patrimonio.

4.1.11. Administrativas

La reforma tributaria de 1998 del gobierno del Presidente Rodrigo Borja fusiono las leyes tributarias de un solo documento que se conoce como la ley de Régimen Tributario y que se integra de las siguientes leyes, ley de impuesto a la renta, ley de impuesto al valor agregado (transacciones mercantiles), ley de impuesto a los consumos especiales, ley de la equidad tributaria o al impuesto a la herencia legados y donaciones.

Estas leyes en la gestión tributaria tienen la misma fundamentación esto es la determinación, recaudación y la resolución de los reclamos administrativos y se sujetan a los procedimientos regulados en el libro segundo del Código Tributario con las especificaciones de carácter especial que regulan cada una de estas leyes especiales así mismo forman parte del derecho procesal financiero tributario en cuanto a que de estas obligaciones aparecen las causas de reclamo y las acciones contenciosas tributarias.

En la ley de impuesto a la renta tenemos que informar los aspectos generales y los tipos de renta:

Se determina los impuestos a base de la aplicación de la tabla progresiva que consta en la ley que es actualizada todos los años; que se realiza en base a la declaración o determinación de la administración directas y presuntivas y que las declaraciones se den desde el primero de enero hasta el treinta y uno de marzo de todos los años de las rentas producidas en el año anterior. Actualmente en la liquidación tiene las rebajas y deducciones verificadas de conformidad con la ley.

El régimen del impuesto a la renta tenemos los siguientes:
Rentas del trabajo en relación de dependencia esto es que el contribuyente trabaja y obtiene su riqueza en el desempeño de actividades teniendo un patrono y el impuesto se paga a través de los órganos de retención en la fuente de imposición (tesoreros, pagadores, jefes financieros, etc).

Rentas del trabajo sin relación de dependencia que se refiere a aquellas ganancias que obtiene el contribuyente por el ejercicio de su profesión sin patrono por eso se les llama que son fruto del ejercicio de las profesiones liberales (médico, arquitectos, abogados, ingenieros civiles, contadores auditores, etc.) pero por mandato de la ley están obligados a dar declaración y dar los impuestos.

Rentas del trabajo con el concurso del capital las riquezas o ganancias que obtiene a base del trabajo y con la ayuda del capital que puede ser en dinero, maquinaria, vehículos y activos fijos como podemos mencionar los comerciantes industriales, propietarios de fincas o haciendas avícolas y pecuarias, el régimen empresaria, el transporte pagado entre otros.

Rentas del capital puro se refiere aquellas ganancias acumuladas que tiene propiedad del contribuyente y que los tienen a plazo fijo en pólizas de fidelidad en las cuentas corrientes bancarias y que pertenecen a personas naturales o jurídicas.

La ley del impuesto al valor agregado regula la transferencia de domino de bienes muebles y la prestación de servicio se determina en base a un porcentaje establecido en la ley que es el 12% se lo recauda a través de los agentes de retención en este caso es el comerciante vendedor o prestatario de servicios no todos los bienes son objeto de pago pues la ley ha considerado las excepciones como los productos alimenticios medicinas y otros que cumplen función social. Régimen de facturación ha logrado incrementar su recaudación.

Impuesto a los consumos especiales esto es que se grava la transferencia de determinados bienes la clasificación al consumo especial y con diferentes porcentajes a través de los distintos grupos:

Dentro del grupo uno tenemos los cigarrillos, cervezas, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas, perfumes, video juegos, armas de fuego y focos incandescentes, en el grupo dos los vehículos motorizados de acuerdo a los diferentes precios y cilindrajes, en el grupo tres hay la televisión pagada, juegos de azar, casinos y salas de juego y en el último grupo que es el cuatro tenemos las cuotas y membretes de clubes, casinos y lugares de juego autorizado.

El impuesto a la herencia fue creado en 1912 para financiar la educación pública, para ayudar a los sectores laborales concretamente al seguro pasó más adelante a la defensa nacional y hoy al fondo único del tesoro nacional tiene por objeto gravar el aumento gratuito del patrimonio y los hechos económicos que sirven para gravar tiene su explicación así:

La herencia por su condición de ser legitimario del causante desaparecido por este hecho fatal de la muerte a titulo universal y a titulo singular. Los legados que aparecen en los testamentos cuando el dueño de los bienes de la cuarta de libre disposición establece las reglas a aquel que desee; y las donaciones que constituyen regalos de su patrimonio a cualquier persona que cree conveniente el dueño de los mismos por eso se llama donación entre vivos.

Para el Consejo Provincial desde hace algunos años viene participando de algunas tasas o contribuciones especiales, ejerce la facultad resolutiva cuando

le corresponde atender las reclamaciones en el ámbito tributario. A los municipios y de acuerdo al Código Orgánico de Administración y descentralización la ley le ha confiado la determinación de nueve impuestos diez tasas y ocho contribuciones especiales con sus mejoras lo que producirá veintisiete gastos de posibles reclamaciones en el ámbito tributario. Las reclamaciones nacen como consecuencia de los actos administrativos de determinación y recaudación y se aplica el libro segundo del Código Tributario donde el Gobernador Regional y el Prefecto Provincial y el Alcalde Cantonal junto con el Procurador Sindico serán reclamados en el ámbito administrativo por los tributos que administran; Y cuando los derechos de los contribuyentes no han podido ser solucionados en el ámbito administrativo los Gobernadores Regionales, los Prefectos Provinciales y los Alcaldes Cantonales serán demandados junto con el Procurador Sindico ante el Tribunal de lo Contencioso Tributario y donde podrán practicarse diecinueve juicios contenciosos tributarios en acciones de impugnación acciones directas y otra clase de acciones. A si mismo concluida las acciones atreves de las sentencias serán objeto de la interposición el recurso de casación ante la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia.

Siendo entidades acreedoras de tributos gozan también de la ejecución coactiva para cobrar sus créditos y será aplicable el procedimiento administrativo de ejecución coactiva para el cobro de las obligaciones de carácter tributario de que se inicia con la notificación del título de crédito que

termina con el remate y el cobro que hace la entidad de las prestaciones tributarias.

En el Código de Producción consta el capítulo denominado de la facilitación aduanera y que recoge en sus contenidos anteriores la Ley Orgánica Aduanera que sirve para administrar y regular el hecho económico de la importación o exportación de mercancías y que generan los llamados impuestos al comercio exterior.

La institución de la aduana es antigua y se preocupa de grabar a la movilización de las mercancías. Aparece por primera vez en tiempo del emperador romano Anco Marcio y estableció el tributo por la ocupación de los puertos secos y mojados, la gran influencia la tuvo el Puerto de Ostia. Pasa la aduana a España con la misma fundamentación y llega a América con la fundación de las primeras ciudades ante las autoridades de nombre al "*Almojarife*" cobrador de impuestos y su extensión fue a la Aduana. Un hecho histórico lo tenemos en 1927 cuando el Presidente Isidro Ayora organice las finanzas públicas y como consecuencia a través de la misión presidida por el economista Edwin Kemmerer se establece la Ley de impuesto a la renta y la Ley Orgánica de Aduanas.

Se considera ilícito tributario todas las acciones u omisiones que se produzcan sobre las normas sustantivas y adjetivas caracterizadas con el elemento constitutivo del dolo y la culpa.

En el caso de las contravenciones también se producen las acciones u omisiones en el cumplimiento de la obligación tributaria y que su mayor número de causas se halla en el art. 96 del Código Tributario.

Las contravenciones tributarias tienen su procedimiento en el libro cuarto del código tributario.

4.1.12. Recursos de Impugnación

El Código Tributario expedido el 6 de diciembre de 1975 y publicado el 23 de 1975 en el mismo año, al referirse a la forma de protestar cuando las actuaciones de la administración tributaria arreglado las reclamaciones de carácter contencioso pero antes de ir haya a previsto los recursos administrativos esto es la forma o figuras jurídica con las cuales se asemejan a un reclamo de carácter administrativo Tributarios.

Para ello recordamos dentro de la competencia, cuales son los actos firmes y cuáles son los actos ejecutoriados respecto de los cuales no se ha previsto ninguna forma de contraposición o que existiendo el contribuyente afectado no lo ha utilizado dentro de los tres días; y acto ejecutoriado es aquel que sin ser una medida de coerción no se lo ha utilizado y que a subes que estando en tiempo oportuno para producirse no actúa.

Pero si esta no fuera así frente a una resolución de carácter administrativa y con motivo de la expedición del Código Tributario se regulan dos formas de

oponerse llamados recursos administrativos tributarios a su espíritu el recurso de reposición que significa volver de nuevo a tramitar y el de revisión administrativa que ha sido negada por la autoridad y el que interviene sabe que esto le genera atrancar el cumplimiento de la obligación tributaria. Este recurso estuvo vigente hasta 1999 y por circunstancias de aligerar los trámites se los abolió pero muchos los extrañaban por tratarse de una forma de rechazar. Y el recurso de revisión que impugna las decisiones del administrador por causas justificadas esta competencia la tubo la máxima autoridad pero al adoptarse la ley de servicio de rentas internas la competencia de revisión la tiene el Director Nacional del Seguro de Rentas Internas en los otros casos las autoridades que dirigen la administración esto es el prefecto y el alcalde de fuera este recurso ya no tenemos más y el reclamo administrativo sigue su curso hasta la terminación administración de las resoluciones que niegan el recurso de revisión se puede interponer de revisión ante el tribunal de lo contencioso tributario fiscal aplicando la nueva normativa del Código Orgánico General de Procesos.

El recurso de reposición mencionan dentro de este ítem era presentado dentro de la vía gubernamental con el fin de impugnar las resoluciones administrativas que lesionaban los derechos de los contribuyentes y con el cual se traba de que se garantices los derechos del afectado, este se lo presentaba a la misma persona que expedía el acto y no solo beneficiaba a una parte si no que las dos

eran beneficiadas por este recurso que luego fue sustituido por el reclamo administrativo pero poseen una cierta similitud.

El recurso de revisión o también llamado recurso extraordinario de revisión es interpuesto por oficio por la administración o su vez por el contribuyente que se siente afectado ante la máxima autoridad de la administración tributaria y se lo presenta cuando los actos de la administración violentan los derechos del contribuyente o por errores de hecho o de derecho así también tenemos una serie de circunstancias que se pueden dar para presentar este recurso como son documento que son declarados nulos en la vía judicial o que el acto que se dictó para el cometimiento incurre en un delito.

Dentro del marco jurídico nos sentimos obligados al análisis del código tributario en lo que se relaciona a nuestro tema de investigación porque ya mencionamos que tiene supremacía sobre cualquier ley orgánica, ordinaria, etc; incluido el Código Orgánico General de Procesos de tal manera que al incluirse las acciones contenciosas tributarias estamos desmejorando los intereses públicos puesto que de la supremacía bajamos a lo orgánico y es un conflicto que el legislador tiene que versar.

4.1.13. Contencioso Tributario

Para poder definir a jurisdicción contencioso tributaria es necesario entender que esta consiste en la potestad pública de conocer y resolver las

controversias entre la administración y los contribuyentes las mismas que son improrrogable e indelegable y a su vez son responsables por los actos que determinen obligaciones tributarias o provenientes de la aplicación de leyes, reglamentos o resoluciones de carácter tributario; también se podría decir que es el poder o la fuerza para administrar justicia que proviene del poder que entrega el pueblo a las autoridades legalmente constituidas para conocer y resolver en una materia determinada; potestad que se materializa en las decisiones y actuaciones confiada a los Tribunales y jueces autorizados por la ley, en cambio que la competencia según esta explicación es la medida en que está distribuida la jurisdicción para conocer y resolver de acuerdo a la materia al territorio y a los grados.

Siendo la jurisdicción el poder o investidura que entrega el pueblo con un propósito administrar justicia esta misma fundamentación se utiliza para referirse a la jurisdicción contenciosa tributaria y que consiste en la potestad publica que se confiere a la autoridad judicial para conocer y resolver las controversias que se producen entre la administración tributaria(central, seccional y de excepción) y los contribuyentes personas naturales o jurídicas por actos derivados de la determinación verificación de obligaciones tributarias o por actuaciones o resoluciones dictadas por la administración y que afecten a los contribuyentes.

Pero tenemos que tener claro que los tributos, son ingresos públicos aportados por los contribuyentes que pueden ser personas naturales o jurídicas, sin

distinción de nacionales o extranjeros y que esto consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente a través de la ley, y que el Estado exige por medio de su poder, para poderlos destinar a un servicio o algún otro propósito dentro de la política económica.

Pero para poder interpretar las leyes tributarias y poder resolver las controversias que existen entre la administración y los contribuyentes, en Derecho, la interpretación busca determinar cuál es el sentido y alcance de las normas (constitución, leyes, reglamentos) para aplicarlas a los casos concretos de una manera precisa, sin tergiversar la intención que tuvo el legislador al crear dicha normativa.

Cuando el sentido de la ley no deja dudas, porque el legislador ha logrado trasladar su voluntad con toda claridad, la interpretación no plantea problemas; pero si la ley es oscura, hace falta que el intérprete utilice mecanismos e instrumentos de interpretación que le permitan llegar a determinar con exactitud el sentido de la misma.

Y de qué manera se ve afectado la incorporación de las acciones contenciosas administrativas dentro de un nueva normativa, el cual el legislador a denominado como Código Orgánico General de Procesos, existiendo ya un cuerpo legal que ha tenido mucho éxito desde su creación al momento de conocer este tipo de controversias que es el Código Tributario que pasa a ser

con esta nueva normativa ley supletoria, afectando los interés de las partes y violentando principios constitucionales como lo demostraremos en nuestra investigación.

4.2. MARCO JURÍDICO

4.2.1. Las Bases Legales

En el Régimen Especial de los Procesos Contenciosos Tributarios para nuestro caso en el Marco Jurídico nos hayamos obligados a realizar un análisis de la legislación que se relaciona con el tema y problema de la investigación puesta que si hemos elegido las controversias tributarias que sirven para entregar justicia entre la administración y los contribuyentes en nuestra investigación implementando el método científico se estudian las bases legales en razón que la administración tributaria se producen cuando la contribuyente está obligado a dar tributos, pero siempre en el marco de la ley puesto que es una reserva especial que los aportes tributarios los sabe resolver el pueblo a través de la elaboración de leyes.

Esto nos motiva a tratar este enunciado con la Constitución del Ecuador que es el documento que regula la existencia de la sociedad y de ahí se derivan todos las ramas del Derecho incluyendo el Derecho Tributario.

Si nuestro estudio está en los procesos contenciosos tributarios que ahora sin fundamento valedero han pasado a ser parte del Código Orgánico General de

Procesos los principios constitucionales y los intereses del Estado se hayan distorsionados al llevarlos a la Justicia Civil por ello es obligado el análisis del Código Tributario expedido en 1975 que ha liderado las políticas públicas tributarias y los procedimientos de manera sencilla para los intereses públicos.

Los fundamentos legales representan la esencia del trabajo de esta investigación porque además tenemos en nuestra conjetura tratar de mejorar el Derecho.

4.2.2. Constitución de la República del Ecuador

El territorio nacional y la población son elementos constitutivos de su existencia y necesitan de la estructura jurídica del país a través de la Constitución donde se regulan las garantías de los ciudadanos y los Derechos Humanos y la jerarquización que se requiere para otorgar servicios apoyados con elementos de control y la seccional autónoma.

La Constitución del Ecuador además es la fuente única y principal del Derecho donde se regulan y consagran las actividades de los ciudadanos y la función pública que materializa el Régimen Tributario que se basa en el hecho de quienes tienen más riquezas pagan más impuestos para el Estado ecuatoriano y sus actividades se sustentan en la ley.

En las Constituciones anteriores se identificaban las disposiciones en partes y de manera separadas pero ahora al tratarse de un Estado de derechos las

disposiciones responden a una amplitud de temas que regula y en los que está el Régimen Tributario.

Para poder referirnos de manera correcta a este ítem tenemos que fundamentarnos en la Constitución del Ecuador en su sección quinta, que se refiere al régimen Tributario, en el Art.300, el cual establece lo siguiente ***"El*** *régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.*

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.[21]*"*

Pero para poder entender lo que trata el régimen tributarlo tenemos que entender que este se rige por el principio de generalidad, es decir que las ley estipuladas dentro del régimen tributario tienen carácter de universal y indefinida, por lo cual este no se puede encaminar a determinada persona o grupo social.

Dentro del Art 66 de la Constitución del Ecuador en el inciso 4 acuerda lo siguiente: ¨*Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas:… 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación…*¨[22]

[21] **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** 2008; Pág. 97, Art. 300.

La Constitución del Ecuador establece que es prioridad el Régimen Tributario y los gravámenes progresivos por lo tanto que la fijación de los tributos se realizaran tomando en consideración una tarifa paulatina.

Al tratar de este principio entendemos que expresa que de conforme esta situación o capacidad económica de una persona y que esta debe de aumentarse de manera progresiva, los impuestos que debe pagar dicha persona por concepto de impuestos.

El principio de eficacia tiene una relación muy estrecha en el ámbito administrativo con el propósito de proporcionar eficacia a la administración tributaria y esta tenga mejores resultados en el momento de recaudar los impuestos y que esta sea obligación del Estado Ecuatoriano para exigir su cumplimiento y tratando de que los contribuyentes tengan una cultura tributaria positiva para el estado pagando sus tributos como lo determina la Constitución del Ecuador el en Art.83 Numeral 15 que dispone *¨Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: ;* Numeral15*. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley…*¨[23]

Cuando hablamos del principio de simplicidad administrativa establece la posibilidad de brindar al contribuyente, la facilidad de pagar sus obligaciones

[22] **IBÍDEM** 2008; Pág. 28, Art. 66.
[23] **IBÍDEM** 2008; Pág.36, Art. 83.

tributarias de la manera óptima; ahorrando recursos y tiempo a la Administración Tributaria, como ejemplos tenemos los siguientes, la implementación de un nuevo método de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano) que remplaza el pago del IVA, se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, esto con el fin de compra de formularios.

En el principio de irretroactividad al igual que el resto de leyes conjuntamente con sus reglamentos que son de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro, y en cuanto a esto el Código Tributario en su Art._10 dispone: *"Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.*

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.[24]*"*
Las normas que se refieran acerca de impuestos, la determinación o pago que deba ejercerse por tiempos anuales así como por ejemplo, el impuesto a la

[24] **CÓDIGO TRIBUTARIO,** (Decreto Supremo No. 1016-A); Pág.28, Art. 10.

renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

La aplicación del principio de equidad tiene como objetivo que toda obligación tributaria, se realice de forma justa y equitativa entre todas las contribuyentes personas naturales o jurídicas de acuerdo con la capacidad económica que este posea, y los incidentes que surgen se resuelven en la vía administrativa o judicial.

Principio de Transparencia es de estricto cumplimiento para el Estado y por ende para la Administración Tributaria, que tiene como obligación el hacer accesible y publica la información sobre su desempeño en la recaudación de tributos para el Estado Ecuatoriano, pero tampoco se podrá hacer pública la información de los contribuyentes, vale realizar un análisis de algunos enunciados constitucionales como son *¨Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:… 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley…*.[25]

El principio de suficiencia recaudatoria está orientado a que la Administración Tributaria debe tener en cuenta siempre, el deber de crear un compromiso

[25] **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** 2008; Pag.36, Art.83.

moral y social y mas no como un mecanismo coercitivo de recaudación para con los contribuyentes, para poder cumplir y satisfacer las necesidades de la colectividad como son los servicios básicos que constan en la Constitución.

4.2.3. Parte Dogmática

La regulación de derechos y garantías constantes en la Constitución en doctrina se conoce como dogmas que significa firma y cierta; que en filosofía significa derecho indiscutible; esto nos permite analizar como nuestro tema incide y se desarrolla a través de las garantías fundamentales pero también tenemos que analizar algunas disposiciones que se refieren al Derecho adjetivo ya que nuestro trabajo se haya en el Derecho Procesal Tributario que tiene normas establecidas para los procedimientos.

El art.66 regla 26 nos habla del derecho de petición y la obligación que las autoridades y jueces contestaran de forma debidamente fundamentada y motivada; el derecho del Régimen Tributario también se sustenta en el derecho de petición pues los Derechos contenciosos de los afectados.

El art.76 al referirse al Debido Proceso establece las condiciones mínimas, numeral 1 *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*[26]; de la transcripción se establece que la jurisdicción Contenciosa Tributaria la ejercen los jueces los

[26] **IBÍDEM** 2008; Pag.33, Art.76.

mismos que están obligados a aplicar las normas en el ámbito que corresponde y garantizando los derechos de las partes y que en nuestros casos son personas naturales o jurídicas y la administración central.

En el Art.169 que se refiere al sistema Procesal "*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*."[27] de la transcripción encontramos que las normas incluidas dentro del Código Tributario sirven para recargar este Derecho indiscutible a la justicia, esto es que ni la administración ni los contribuyentes sean afectados por motivos de las reclamaciones Contenciosas Tributarias; que la justicia como un valor indispensable para el bienestar común se sustenta en principios estos son los de simplicidad, celeridad y eficacia entre los principales que nos orientan a que deben ser rápidos, de fácil realización que surtan efecto cuando se habla de la eficacia y al final el legislador ha dicho que prevalece la justicia al demandante y que los jueces y la administración deben dejar de lado las formalidades ya que obstaculizan el derecho a la defensa.

El Art.300 que se refiere al proceso Tributario establece *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad*

[27] **IBÍDEM** 2008; Pag.62, Art.169.

administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."[28]De la transcripción encontramos que los principios que son discutidos se hayan consolidados en esta normatividad; lo que determina que el legislador no pueda establecer normativas tributarias para que pague determinado grupo de personas o de bienes; la progresividad que obliga al legislador para que pague el contribuyente de acuerdo a su patrimonio esto es entre más elevado sea su dinero mayor debe de ser el pago. La eficacia caracterizada por que el régimen tributario debe estar sujeto a dilatorias por demoras que perjudican al pueblo Ecuatoriano. La simplicidad que ordena que la función administrativa tiene la obligación de gestionar las prestaciones tributarias con procedimientos simples y acciones rápidas para el cumplimiento de las mismas por parte de los contribuyentes, la retroactividad que se caracteriza por que los tributos no pueden ser exigidos sobre hechos pasados o previos a su vigencia. Equidad que es un principio que no solo el Estado debe de practicarlo si no todas las personas en la justicia y que significa que el Estado debe de mantener un límite de tolerancia para no elevar los cobros, transparencia que nos da a entender que la obligación tributaria se determina, recauda y todos las reclamaciones se realizan a través de procesos públicos,

[28] **IBÍDEM** 2008; Pag.97, Art.300.

también los declara el contribuyente y los legisladores solo tienen que hacerlo seleccionando los tramites directos, tratando de acabar con los indirectos.

Todos estos principios son analizados en el momento de las controversias, entonces se entenderá que estos principios de la Constitución no pueden ser aplicados en otros que no regulen los intereses del pueblo.

El Art.301 de la Constitución menciona lo siguiente "*Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*"[29]. A través de esta declaratoria se ha dicho que es un freno que se le impone a la administración para que no abuse del poder y que sea el consenso del pueblo Ecuatoriano el que a través de la ley determine los impuestos a establecer, modificar o extinguir, hay que destacar que esta reclamación impone solo para una categoría, los impuestos ya que las tasas y contribuciones dicen que serán realizadas por acto normativo de un cuerpo colegiado de un órgano competente aunque al final a nuestro criterio esta declaratoria se contradice cuando se establece que las tasas y contribuciones se regularan por la ley y la ley únicamente la expide la Asamblea Nacional de tal manera que los Municipios, Concejo Provinciales por un lado tendrá competencia para ordenar la declaratoria en el sentido que se realizaran por la ley tómese en cuenta que la norma Constitucional no admite interpretaciones extensivas por tal manera que tiene estas consideraciones al momento de

[29] **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**; Pág. 98, Art. 301.

resolver para nuestro estudio no corresponde que esta se tramite en aplicación del Código Orgánico General de Procesos.

4.2.4. Parte Orgánica

Para el Gobierno y la administración del país se requiere de organización por ellos sea permitido que como parte de la Constitución se regule lo relacionado con la organización a demás para que las normas Constitucionales se derivan todas las normas del Derecho.

Para nuestra investigación es obligatorio el análisis de la parte orgánica en lo relativo al régimen de reclamaciones administrativos y contenciosos. El Gobierno y la administración están confiada a la función pública esto es a los empleados y administradores que actúan a nombre y representación del Pueblo.

A la función ejecutiva está confiada la dotación de bienes y servicios públicos del Art.147 de la Constitución al referirse a los deberes y atribuciones del Presidente de la Republica en su numeral 3 establece definir y dirigir las políticas públicas y en el numeral 5 en dirigir la administración pública de manera desconcentrada emitiendo decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.

Si nosotros hemos planteado en esta investigación los procedimientos contenciosos tributarios que ahora están en el Código Orgánico General de

Procesos, tenemos que comprender que estas se inician en los actos, hechos y contratos de la administración pública tributaria dirigida por la función ejecutiva y que los errores de la administración tributaria también generan las acciones contenciosas tributarias además hay que entender que la función ejecutiva controla y presta servicios en lo que interviene el Reguimen Tributario que a su vez generan las contribuciones motivo de nuestra investigación.

En cuanto a la función ejecutiva que tienen dos acciones bien marcadas esta es la elaboración de leyes, actos y hechos, de demás funciones del estado además de ser la entidad que controlan la constitución de las leyes entre las que están las de carácter tributario y nosotros mismos al terminar esta investigación presentaremos nuestra propuesta jurídica y es a la Asamblea Nacional a la que le corresponde examinar nuestra investigación.

El Art.120 numeral 6 entre las atribuciones y deberes que tiene la Asamblea Nacional dice *"Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio."*[30]; de estas ideas encontramos que la Asamblea Nacional discute y pone en vigencia las leyes que el pueblo le ordena, la expresión codificar significa las reformas y enmiendas. Reformar significa que una ley que está aplicándose debe introducirse o excluirse disposiciones que no son necesarias y otras que sí lo son y derogar dejar sin efecto esa ley o que a terminado la disposición del pueblo.

[30] **IBÍDEM**; Pág. 120, Art. 120 Numeral 6.

En el numeral nueve se refiere a la fiscalización esto es que la asamblea nacional al verificar que las acciones de los poderes públicos cumpla con legitimidad en los que se haya los contenciosos tributarios que tienen su origen en la legislación tributaria.

La función judicial en el art.167 establece "*Por regla general será competente, en razón del territorio y de conformidad con la especialización respectiva, la jueza o el juez del lugar donde tiene su domicilio el demandado. Se exceptúan aquellos casos en los que las leyes procesales respectivas dispongan lo contrario. Los casos de competencia concurrente y de competencia excluyente en el territorio nacional, se arreglarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales respectivas. Para el caso de fueros concurrentes internacionales, el actor podrá elegir entre presentar su demanda en el Ecuador o en el extranjero, con excepción de los casos que por ley expresa el asunto deba ser resuelto exclusivamente en el Ecuador. Si se inadmite la demanda presentada en el extranjero, o se la rechaza por razón de competencia territorial, se podrá presentar la demanda ante una jueza o juez en el Ecuador.*"[31];declara que el servicio a la justicia que tiene el propósito de mantener la paz y la tranquilidad ciudadana siempre nace del pueblo por eso se menciona la potestad publica y que este poder a su vez se lo ejerce por esta organización, que tiene a su cargo entregar la justicia pero siempre respetando los principios constitucionales.

[31] **CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION** JUDICIAL; Pág. 56, Art. 167.

Nuestra investigación se relaciona con la función judicial puesto que el análisis es a las protestas contenciosas tributarias que bajo el principio de legalidad procesal es exclusivo de la función judicial que estuvo distribuido a través de materias a tratarse por ello los procedimientos contenciosos tendrán como acción de impugnación, directos y otra clase de acciones que al haberle incluido en el código orgánico general de procesos se ha desmejorado la justica tributaria puesto que son intereses distintos los que se diserten en la búsqueda de la paz social.

El Art.169 de la Constitución se menciona lo siguiente" *Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*."[32] La misma que se refiere al sistema procesal como un mecanismo para mejorar la justicia en lo que se encuentra la justicia tributaria y que esta debe impartirse sin formalismos con rapidez y que sus productos tengan inmediata realización.
Y a si mismo ordena que en el proceso de iniciación los jueces para entregar al peticionario la justicia que se requiere dentro de estos procesos ya que este es el fin que persiguen los Derechos Humanos.

En cuanto a los organismos de control en nuestro caso la contraloría tiene participación en las reclamaciones tributarias y su intervención para establecer

[32] **IBÍDEM**; Pág. 120, Art. 120 Numeral 6. ; Pág. 130 Art. 169.

responsabilidad cuando hay dispendio de recursos que generan las acciones contenciosas, las seccionales de algo ayudan a prestar servicios en el reguimen tributario y además por ser entidades pueden ser demandadas en acciones contenciosas.

4.2.5. Supremacía

En el Art.424 de la Constitución se menciona lo siguiente *"La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*"[33] Regula la supremacía del contenido de las normas de la constitución y esta tiene su justificación para que se permita respetar los derechos de las personas la organización del estado y las actuaciones de sus representantes y empleados

Para nuestra investigación nos sirve analizar esta parte de la constitución para sabernos ubicar dentro de la supremacía puesto que las leyes tributarias también gozan de supremacía y en este caso es justificable por que se tratan de recursos públicos, la rapidez de los reclamos y la recaudación de las obligaciones tributarias.

[33] **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONSIDERANDO**. Pag.1. Art 424.

Considerando esta supremacía se ha entender que en la pirámide de Kelsen tendríamos que colocar después de la constitución las leyes tributarias y luego las orgánicas, especiales, ordenanzas, etc.

En nuestra investigación se ha pasado los procedimientos contencioso tributarios al código orgánico general de procesos desentendiendo el principio de supremacía de las leyes tributarias que deben tener un procedimiento distinto pues regulan la columna vertebral de las finanzas públicas y desde este punto de vista no pueden estar las acciones contenciosas tributarias mescladas con las acciones ordinarias que al aplicarlas en sus normas adjetivas y sustantivas las dejan vulnerables a una supremacía indispensable como la ley tributaria frente a las demás pues el legislador no repara en estudiar el código tributario para hacer la legislación procesal ya que este proceder se halla en contra de la constitución y sus principios pues el legislador no se dio cuenta que gozan de privilegio al momento de acoplar la llamada unidad procesal las acciones contenciosas tributarias.

4.2.6. Código Tributario

Dentro del marco jurídico nos sentimos obligados al análisis del código tributario en lo que se relaciona a nuestro tema de investigación porque ya mencionamos que tiene supremacía sobre cualquier ley orgánica, ordinaria, etc; incluido el Código Orgánico General de Procesos de tal manera que al incluirse las acciones contenciosas tributarias estamos desmejorando los

intereses públicos puesto que de la supremacía bajamos a lo orgánico y es un conflicto que el legislador tiene que versar.

Si hemos mencionado el código tributario es para analizar la supremacía sobre la contienda de carácter tributario por lo que hemos de decir que el código tributario es el conjunto de leyes que tratan lo relacionado con el reguimen tributario y la relacionado con el libro III que se refiere a lo contencioso tributario. Su estructura está dada en lo sustantivo donde se regula la obligación tributaria y donde se regulan los derechos del contribuyente y de la administración tributaria; el libro II con los reclamos administrativos y el procedo administrativo esto es la forma de impugnar los actos de la administración tributaria ante la propia administración a pareciendo las solemnidades sustanciales como si se tratara de un proceso judicial además esto es donde se origina una clase de las acciones contenciosas tributarias. También trata el recurso de revisión por las autoridades contenciosas seccionales, de acepción y el sistema de consultas a la forma de preguntar a la administración para actuar en el reclamo tributario.

El libro III que regula los procedimientos contenciosos tributarios esto es las acciones judiciales o contiendas que se producen entre la administración y los contribuyentes que estuvo funcionando normal mente pero que la modernidad y el des atendimiento de los principios Constitucionales y la supremacía de los tramites de las acciones contenciosas ahora se regulan por el Código Orgánico

General de Procesos por lo que causa el motivo de esta investigación y las inconveniencias de que la estructura tributaria se introduzca con los procedimientos particulares.

El libro IIII que trata del ilícito tributario que regula las acciones de lo penal tributario y tipifica las infracciones en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias, así como los delitos de contrabando, defraudación pero esto bajo el principio de progresividad, al expedirse el Código Integral Penal los delitos de contrabando y aduaneros se los tipificación y sancionaron dentro de este código que establece los mismos que se entienden dentro de otra legislación como son la defraudación las controversias y faltas reguladas tienen su ámbito en el libro IIII del código tributario por lo que nace la pregunta si se tiene la necesidad de tratarse en esta investigación acerca del contencioso tributario y la respuesta resulta fácil ya que de la obligación tributaria se generan todas las normas y las obligaciones administrativas estas últimas de los contencioso tributario que es parte de nuestra trabajo.

Pero el campo es muy extenso que le corresponde atravesar para que se dé el conocimiento a la Administración y pase al Juez Fiscal, culminando en el Tribunal Fiscal.

El Derecho Penal Tributario es parte del Derecho Público y también forma parte del conjunto de instituciones, normas y principios que regulan el

cumplimiento y sanción de las infracciones de las leyes tributarias esto con el fin de que se cumpla con los dispuesto por la ley.

Las infracciones se dividen en dos denominados ilícito y delito tributario, que no son otra cosa más que la violación de las disposiciones fiscales que trata de evadir la obligación de pagar tributos esto en beneficio del pueblo ecuatoriano, y que es el Derecho Penal a quien le corresponde conocer todo lo relacionado a delitos eh infracciones pero integran también lo penal tributario lo referente a la materia de la defraudación fiscal.

Cuando hablamos de la supremacía de las normas tributarias sobre otras nos referimos al Art.2 del Código Tributario que expresa *"Las disposiciones de este Código y de las demás Leyes Tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de Leyes Generales o Especiales y sólo podrán ser modificadas o derogadas por disposición expresa de otra Ley destinada específicamente a tales fines"*[34] es por lo dispuesto en este artículo que se entiende que las leyes tributarias prevalecen sobre las demás leyes generales o especiales ya que estas tratan de precautelar los intereses del pueblo ecuatoriano y que estas solo puede ser derogados o modificados por disposición del pueblo esto es a través de la Asamblea Nacional y tomando en cuenta que el Código Orgánico General de Procesos es un cuerpo normativo el mismo que regula y codifica en un solo

[34] **CÓDIGO TRIBUTARIO** (Decreto Supremo No. 1016-A) Pág. 7, Art 2.

cuerpo varias normativas y procedimientos no es el organismo pertinente para la recaudación de tributos que es lo que busca el Código Tributario.

4.2.7. Contencioso Tributario

La jurisdicción contenciosa tributaria tiene el carácter improrrogable e indelegable y se funda en la potestad pública de conocer y resolver los litigios que se generen entre las administraciones tributarias y los contribuyentes estos son personas naturales o jurídicas.

El Artículo 1 del Código Adjetivo Civil, estatuye: "*La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos en las leyes.- Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de las cosas de las personas y los grados*"[35].

De la disposición legal transcrita tenemos que, la jurisdicción se compone de tres elementos esenciales como lo manifiesta el Dr. Rodrigo Borja Cevallos, en su obra "Sociedad Cultura y Derecho", "*la mera notio, o sea el conocimiento de la cuestión controvertida; la iuris dictio, que es la decisión o resolución acerca de ella; y, el imperium que es el poder que tiene el juez para imponer el*

[35]**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**; Pág. 4, Art. 1.

cumplimiento de sus resoluciones"[36]. En lo atinente a la competencia, me permito afirmar que la misma establece los límites dentro de los cuales se ejerce la jurisdicción.

La jurisdicción contencioso tributaria es improrrogable e indelegable y consiste en la potestad pública de conocer y resolver las controversias que se generen entre las administraciones tributarias y los contribuyentes, responsables o terceros por actos que determinen obligaciones tributarias o establezcan responsabilidades en las mismas o por las consecuencias que se deriven de relaciones jurídicas provenientes de la aplicación de leyes, reglamentos o resoluciones de carácter tributario.

La indicada jurisdicción, la ejercía el Tribunal Fiscal, que fue reemplazado, mediante reforma constitucional, publicada en el Registro Oficial de 5 de mayo de 1993 por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, con sede en: Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo.

Debido a la amplitud del presente tópico, me referiré exclusivamente al juicio de impugnación, partiendo del siguiente presupuesto, acción es la facultad que tenemos las personas de concurrir a los órganos de justicia competentes para reclamar el reconocimiento de un derecho que se nos es reconocido a través de las normas que se encuentran reconocidas. En este mismo sentido el

[36] **DR. BORJA CEVALLOS RODRÍGUEZ**; Sociedad, Cultura y Derecho (Dr. Rodríguez Borja Cevallos); Pag.108.

profesor Hernando Devis Echandía, define desde su perspectiva la acción como: *"el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso"*[37]. En tanto que el concepto de impugnación, se encamina a contradecir u objetar las resoluciones judiciales que no son firmes y contra las que cabe recurso, de modo que según el tratadista Hernando Devis Echandía, la impugnación es el género, en tanto que el recurso es la especie.

Se tramita entre ante lo contencioso tributario fiscal ante las acciones que se han generado con motivo de la relación tributaria y que el juzgador es un tribunal integrado por tres ministros o jueces que administran justicia especializada tributaria.

4.2.8. Fases del Proceso

Para poder emprender una reclamación contenciosas administrativa tributaria es necesario primero la reclamación ante la administración tributaria que es parte de la primera etapa que se debe cumplir y estos pueden ser impuestos ante los actos administrativos que muchas beses emanan de las determinaciones de las obligaciones tributarias y las mismas pueden ser formales o sustanciales cabe recordar que el proceso contencioso tributario

[37] **ECHANDIA**, Devis. Teoría General del Proceso, Pág. 38.

sirve para tramitar y reclamar los derechos que le asisten a los contribuyentes y a la administración.

Al igual que todos los derechos el proceso contencioso tributario tiene reglas preestablecidos y que les permite las actuaciones de quienes las controversias tributarias aclarando que siendo parte del derecho positivo responde al principio de legalidad y que establecen al camino por el cual hay que recorrer quienes buscan la justicia dentro de la reclamación obligado entre la administración tributaria y los contribuyentes personas naturales o jurídicas para este estudio seleccione aquellos que tienen mayor significación en el ejercicio de la práctica**.**

Las normas de procedimiento que regulan la forma de proponer las acciones de impugnación acciones directas y otra clase de acciones es parte de ejercicio de la jurisdicción y competencia etc.

Tienen el propósito de facilitar tanto a los litigantes como al juzgador la concreción de los problemas o controversias entre los requisitos la pretensión es la que motivas el éxito de la acciones.

La demanda que no está completa puede ser aclarada o complementada bajo el principio de economía procesal.

En materia tributaria toda demanda o pretensión necesita que se complete con el afianzamiento este es dar garantía por los resultados del proceso basados en el principio del derecho tributario italiano que dice pague para que se repita que hoy esta remplazado por el sistema de garantías.

Las garantías pueden ser de dos clases: reales y personales.

Entre las reales tenemos la garantía bancaria que consiste en que el banco asume al nombre del contribuyente los resultados del proceso. Garantía las pólizas de fidelidad que se lo hace a través de la empresas aseguradoras quienes suscriben los documentos para responsabilizarse de los efectos del juicio. Con depósitos a plazo o pólizas que generan interés y que es el documento de respaldo los actuaciones del contribuyente.

En las personales están la suscripción de documentos o títulos de acciones que respaldan a título personal así como los certificados de solvencia que presentan las personas naturales.

La demanda contenciosa tributaria debe contener a más de la pretensión, el enunciado de los documentos que se adjuntan así la cedula de ciudadanía o registro único de contribuyente, certificado de votación para el caso de pruebas los documentos que se refieren a las mismas. En el caso de la administración los funcionarios que lo representan adjuntaron la copia de

nombramiento, contrato o acción de personal y el acta de posesión que acredita la representación judicial y extrajudicial. Para el caso de intervenir profesionales tienen que acreditar los títulos debidamente emitidos.

La demanda contenciosa tributaria llevara los documentos que se adjuntan y las copias necesarias que exijan los juzgadores y de acuerdo al reglamento de organización de procesos.

La citación es el acto por el cual se hace saber a la parte demanda la existencia de una controversia en base a las acciones contenciosas tributarias a fin de que concurra a ejercer el derecho a la defensa, toda citación queda constancia mediante acta en la que se indica la entrega de la demanda disposiciones adicionales documentos anexos y la forma como se la hace la falta de citación acarrea la nulidad del procedimiento y constituye el llamado para litigar.

La notificación en cambio es el acto por el que se comunica a los litigantes las actuaciones y disposiciones que dan el tribunal o el juez de sustanciación en el avance y terminación de los juicios. Es solemnidad sustanciar la notificación bajo prevenciones legales. Clase de citaciones: Para hacer conocer al demandado que en este caso es la administración tributaria existen estas formas.

La citación personal se materializa con la entrega de la copia de la demanda y más documentos al representante de la administración de todo lo que queda constancia en acta.

La citación por boleta se ocasiona cuando el representante de la administración no se encuentra en las oficinas o resulta difícil su encuentro también se lo hace mediante acta respectiva.

Citación por comisión se produce cuando hay que hacerle conocer a alguna autoridad demandada que no tiene despacho en la jurisdicción del tribunal contencioso tributario en cuyo caso se le pide a un juzgado o autoridad administrativa del lugar para que practique la citación.

Todos los requisitos y procedimientos mencionados en este ítem forman parte de nuestra investigación con la finalidad de demostrar que con el nuevo Código Orgánico General de Procesos no solo se afecta la seguridad jurídica del contribuyente sino también de la administración al estar sujeta a una serie de solemnidades innecesarias.

4.2.9. Recursos

Para poder reclamar mediante recurso dentro de la vía contenciosa administrativa tributaria lo pueden realizar todos los contribuyentes, o terceras personas que se sientan afectados, en parte o todo, por un acto determinativo

de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Entre estas tenemos el recurso de revisión revisión el cual procede con el objetivo de revisar de oficio todo lo actuado por parte de la Administración, y constituye una obligación fundamental prevista en el Código Tributario, con la finalidad de no perjudicar al contribuyente en caso de error o confunción por parte de la administración.

La misma que se propone ante Director General del Servicio de Rentas Internas para el caso de la administración tributaria central, los prefectos provinciales y los alcaldes en la administración seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, esto siempre que se vean afectado por los efectos jurídicos emanados de la administración los mismos que deben de ser de naturaleza jurídica, debidamente fundamentado por una persona natural o jurídica que se sienta afectado por lo emanado del ente recaudador.

Y el Código Tributario, menciona los casos en los que procese este recurso se encuentran enmarcados en el Art. 139.- "*1. Cuando hubieren sido expedidos o dictados con evidente error de hecho o de derecho, que*

aparezcan de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

2. Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o Resolución de que se trate;

3. Cuando los documentos que sirvieron de base fundamental para dictar tales actos o resoluciones fueren manifiestamente nulos, en los términos de los artículos 180 y 181 del Código de Procedimiento Civil (Ley Notarial, Arts. 47 y 48), o hubieren sido declarados nulos por sentencia judicial ejecutoriada;

4. Cuando en igual caso, los documentos, sean públicos o privados, por contener error evidente, o por cualquiera de los defectos señalados en el artículo 169 (171) del Código de Procedimiento Civil, o por pruebas posteriores, permitan presumir, grave y concordantemente, su falsedad;

5. Cuando habiéndose expedido el acto o resolución, en virtud de prueba testimonial, los testigos hubieren sido condenados en sentencia judicial ejecutoriada, por falso testimonio, precisamente por las declaraciones que sirvieron de fundamento a dicho acto o resolución; y,

6. Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para dictar el acto o resolución materia de la revisión, ha mediado delito cometido por funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto o resolución"[38]*;* solo en estos casos procede el recurso de revisión tomando

[38] **CÓDIGO TRIBUTARIO**; Pág. 29, Art. 169.

en cuanta ciertas acepciones esto con el fin de cuidar a la sociedad y a los contribuyentes.

No procede este recurso cuando se incurra en lo establecido en el Art. 141 del Código Tributario *"Cuando el asunto hubiere sido resuelto por el Tribunal Distrital Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los funcionarios y empleados de la Administración; Cuando desde la fecha en que se dictó el acto o resolución hubieren transcurrido tres años, en los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4, del artículo 139; y, Cuando en los casos de los numerales 5 y 6 del mismo artículo, hubieren transcurrido treinta días, desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y siempre que hasta entonces no hubieren transcurrido cinco años desde la notificación de la resolución o del acto de que se trate*"[39].estos son los casos en lo que no es procedente el recurso de revisión por lo expuesto en este artículo tomando en cuenta que ya existe resolución emitida por otra entidad calificada.

Entre otros recursos tenemos el de casación que dentro de materia tributaria no es nueva ya que fue publicado en el registro oficial número 968, del 23 de diciembre de 1975,

El Tribunal de Casación, según el título III, del libro III del Código Tributario

[39] **IBÍDEM**; Pág. 28, Art. 141, 139.

La casación en materia tributaria no es nueva, pues con la publicación del Código Tributario, Registro Oficial # 968, del 23 de diciembre de 1975 (hace ya 36 años), específicamente en el título III, del libro III, se creó el Recurso de Casación, el cual fue como dijeron sus autores en la carta de presentación "uno de los mayores logros en materia jurídica tributaria", pues permitía corregir errores de derecho cometidos por una de las Salas del Tribunal Fiscal ante el Tribunal de Casación, conformado en aquella época y hasta la reforma constitucional de 1992 por los magistrados de las otras dos salas que no conocieron del asunto, con la trascendencia jurídica de que los fallos dictados por dicho Tribunal constituían jurisprudencia obligatoria exactamente igual a las resoluciones dictadas por el Tribunal en pleno en caso de fallos contradictorios. 1) De las sentencias dictadas por la Primera Sala conocía el Tribunal de Casación integrado por los magistrados de la Segunda y Tercera. 2) De las sentencias de la Segunda Sala el Tribunal de Casación estaba formado por los Magistrados de la Primera y Tercera. 3) De las sentencias dictadas por la Tercera Sala, conocían en casación los magistrados de la Primera y Segunda salas. El art. 293 del Código Tributario, suprimido en la codificación del 14 de junio del 2005, señalaba que los fallos del Tribunal de Casación tendrán los mismos efectos de las resoluciones tomadas por el pleno del Tribunal tomado en fallos contradictorios, es decir eran jurisprudencia obligatoria hasta que la ley no diga lo contrario.

LA CASACIÓN TRIBUTARIA CONFORME A LA LEY DE CASACIÓN

Reforma constitucional de 1992 y consecuente Ley de Casación

Conforme se dijo, la ley Nº 27 de Casación, del 18 de mayo de 1993, cambia el sistema de administración de justicia en el país, se suprime la tercera instancia y en su lugar crea este recurso, cuya competencia está atribuida a las diferentes salas de la Corte Suprema de Justicia, (hoy Corte Nacional de Justicia), entre las que se incluye la materia tributaria.

Luego de cuatro años de vigencia y con la experiencia adquirida por la Corte, se hacen trascendentes reformas publicadas el 8 de abril de 1997, las cuales son codificadas el 24 de marzo del 2004, según aparece en el suplemento del Registro Oficial Nº 299 de esa fecha, la que está en vigencia hasta estos días.

4.2.10. Procesos Especiales Tributarios

El nuevo Código Orgánico General de Procesos al incluir en su casuística al procesos contenciosa tributaria establece tres clases de acciones, de impugnación donde se requiere la resolución administrativa que niega las pretensiones del contribuyente; acciones directas que se refieren al pago en exceso o indebido y las acciones especiales que los sistematiza este nuevo cuerpo legal que están previstos en el Art. 322 del Código Orgánico General de Procesos y que antes se establecieron en el Código Tributario en la denominación otras acciones y directas entre las cuales se menciona las que se refieren a las especiales a las acepciones del acto del pago; a la alegación

de la prescripción, a la tripe reiteración excluyente de dominio cuando se embargan bienes de terceras personas y es necesario reclamarlos, a las providencias que conceden la apelación en el proceso dela ejecución coactiva en la unidad de remate, conflictos de competencia, recursos de quejas, el pago por consignación, nulidades de los títulos de créditos, nulidad del remate cuando intervienen personas prohibidas; que tiene un procedimiento unificado para cada uno de ellos y para el caso de las acciones especiales la ley a previsto que se ande tramitar en el juicio sumario de tal manera que los procedimientos se refieren a la modificación que contiene este cuerpo pues el anterior tenia regulado un trámite general y algunos especiales pero ahora se ha hecho otra regulación incorporando estos trámites al juicio sumario.

4.2.11. Proceso General

Se ha incluido como enunciado en esta investigación el título de proceso general para referirnos a lo que estableció el Código Tributario, al regular el proceso contencioso tributario; no está identificado como proceso general pero en nuestro estudio avanzamos a identificar que hay reglas generales paro la impugnación para las directas y otra clase de acciones y a su vez tenía otras reglas para regular otras materias seleccionadas en el Código; pero al incluirse en el Código Orgánico General de Procesos la contienda tributaria a más de ser inconveniente y atentar los principios Constitucionales de simplificación, celeridad y eficacia podemos señalar que ya no existe un proceso general sino que depende de las acciones para saber qué clase de proceso se ha de tener

así en las acciones de impugnación se establecerán que se tramitaran en un procedimiento ordinario y hay que aclarar que este procedimiento puede servir para los otros procedimientos y no para el contencioso tributario que tiene una sola instancia y no hay a quien incurrir.

Para las acciones directas que en el Código Orgánico General de Procesos, solo se refiere a la de pago indebido establecen que esta se a de tramitar con un procedimiento ordinario, también un contra sentido con lo que fue lo contencioso tributario por que las acciones directas fueron algunas y ahora se a restringido a una sola, con grabes inconvenientes en la sustentación y la invocación de derecho porque está de por medio el interés del estado frente a la de los particulares donde van a tomar un procedimiento donde no se refleja el interés del pueblo ecuatoriano.

Y las acciones de carácter especial establecen que se han de tratar en juicio sumario y estas acciones son el numero 9 lo que causa distorsión en los fines públicos; y las equivocaciones de estos juzgados no habrán a quien reclamar, por el procedimiento es de única y definitiva instancia

4.2.12. Procesos Especiales

Los procesos especiales en el código tributario constan regulados algunos principios con norma especial y con el fin de entender y como tema de estudio los llamados juicios especiales en los que se encuentran el juicio de

acepciones para oponerse al auto de pago coactivo, la tercería excluyente de dominio cuando se embargan los bienes de terceras personas; el juicio de pago por consignación cuando el acreedor que es el ente público se niega a recibir los pagos, tributarios el trámite de las apelaciones del acto de calificación definitiva del postor, a la discusión del crédito tributario y no tributario y a la entrega de los bienes. Del recurso de queja y del pago indebido estas establecieron vigentes hasta el 22 de mayo del 2016 pero al posterior del 23 de ese mismo mes se realiza otra clasificación de las acciones y los procedimientos especiales que mencionamos se los conoce como acciones especiales que en el numero de 12 se harán en el sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

Nos parece que resulta totalmente contrario a los fines públicos el orbe incluido a los juicios especiales que regulan el Código Tributario o acciones especiales que generan el juicio sumario donde la legitima defensa del contribuyente, y la administración han quedado limitados con mayor razón si estos objetos son razón de discusión en la sustentación puesta que no tiene una segunda instancia donde interponer el recurso de apelación que esta contrario al principio de concentración para otras materias menos puras.

Con relación a nuestra investigación los procedimientos especiales tuvieron un cumplimiento en la Constitución y se permite justamente el debido proceso y el hecho de no dejar en la indefensión a los litigantes.

En la actualidad los llamados juicios especiales entran entre mezclados en las materias que regulan el Código Orgánico General de Procesos.

4.2.13. Juicio de Excepción.

Como consecuencia del que el ejecutor en el procedimiento administrativo de ejecución coactiva dicta el auto de pago y ordena que el contribuyente en tres días page o dimita bienes suficientes para el embargo y para responder una obligación tributaria el legislador a previsto que el contribuyente que tenga la razón dentro de veinte días proteste, reclame o contradiga este auto de pago a través del juicio de acepciones que es de carácter contencioso tributario que esta deja sin efecto el auto de pago contencioso tributario.

Este proceso es una acción que nace en la ejecución coactiva pero que le corresponde al juez dar la respuesta y se lo pide cuando existen las causas suficientes para impugnar este auto de pago y que se encuentra previsto en el Art. 212 del Código Tributario que son un número de diez causales con las cuales no puede emitirse el título de crédito así cuando el ejecutor es incompetente, legitimidad de personería, el citado no adeuda, la falta de obligación que no conste en una ley; no ser deudor directo del ejecutor y las de mayor trascendencia que es la extinción de la obligación a través de: compensación, confusión, revisión, prescripción, solución o pago, encontrarse en trámite administrativo judicial en trámite tributario, duplicación del título de crédito, nulidad del auto de pago.

Las acepciones se las puede interponer ante el ejecutor y cuando este se niega, ante cualquier autoridad o ante el Tribunal Contencioso Tributario y el que no quiera recibir el escrito de acepciones será objeto del recurso de queja.

Este proceso tubo una tramitación especial en el Código tributario pero la competencia siempre la tubo en tribunal contencioso tributario hasta el 22 de mayo de 2016 pero a partir de esa fecha al trasladarse las acciones contenciosas tributarias al Código Orgánico General de Procesos el juicio de acepciones de la ejecución coactiva constan en el numeral ocho del Art.320 como acción de impugnación nótese que anteriormente estaba incluido dentro de otras acciones como consecuencia de las coactivas pero ahora la impugnación aunque esta distorsionada en el ámbito judicial porque para impugnar se requiere resolución de la administración y no la tenemos, sino un acto ejecutivo que dicta el administrador lo que constituye una desmejora al interés público, pues siendo especial pasa a ser ordinario, en el nuevo modelo de la oralidad y nuevas reglas.

En relación a nuestro estudio este cambio inconsulto afecta al ente público y sobretodo carece del recurso de apelación como las otras acepciones en aplicación a otras leyes.

4.3. RESOLUCIONES CON CARÁCTER DE LEY.

4.3.1. Inclusión del Proceso Contencioso Tributario al Código Orgánico General de Procesos.

El proceso contencioso tributario fue parte del libro III del Código Tributario vigente hasta el 22 de mayo de 2016 y luego se ha incluido en el Código Orgánico General de Procesos**.** Nuestra investigación al referirnos al tercer capítulo o marco doctrinario que es el de mayor transcendencia que sirve para demostrar nuestros objetivos e hipótesis, hemos mencionado esta inclusión del procedimiento contencioso tributario en este nuevo cuerpo legal.

En cuanto a los litigantes hay que comprender que en la contienda tributaria se discuten dos tesis bien marcadas la pretensión del Pueblo Ecuatoriano a través de la administración pública tributaria y los contribuyentes personas naturales o jurídicas, entonces los objetivos de la administración son diferentes a los del contribuyente en forma individual.

A su vez el Código Orgánico General de Procesos si bien trata de disminuir el represamiento de procesos en el juzgado en el caso del derecho público no hay como hacerlo pues se trata de discutir el efecto de los tributos a la obligación de dar y ello requiere el cumplimiento de las normas Constitucionales pues si es parte del Código Orgánico General de Procesos muchas solemnidades que tuvo el procedimiento contencioso tributario ahora están disminuidas en el Código Orgánico General de Procesos y nos hayamos confundidos ya que

tanto las acciones como los procedimientos, porque incluso cada uno de las acciones tienen distintos trámites así mismo los de impugnación y los directos son a través del trámite sumario en tanto que las acciones especiales que trata el código se tramitan en el juicio ordinario.

En relación a nuestra investigación está incluido el procedimiento contencioso tributario al Código Orgánico General de Procesos nos trae una serie de perjuicios al ente público que es quien recauda la obligación ni tampoco se ha cumplido a la perfección el principio de la unidad procesal. Así mismo que el legislador corriendo estos errores y por lo menos se restituya la legislación anterior o se mejore los procedimientos contenciosos tributarios. Se abordaran los litigantes incluidos en el nuevo cuerpo legal, la administración tributaria como ente público, los contribuyentes personas naturales o jurídicas o autores y la inclusión de terceras personas cuando los derechos de estos se discuten en una acción contenciosa.

La inclusión del proceso contencioso tributario en el Código Orgánico General de Procesos no solo que se avisto de manera sorpresiva ya que el mismo no fue estudiado a profundidad ni mucho menos con seriedad, sino que también vulnera la supremacía de las leyes tributarias y sobre todo el interés social en el momento de poder reclamar los intereses colectivos, pues no es muy claro el que se pase de un sistema efectivo como el caso del reclamo de los procesos contenciosos tributarios que estaban a cargo del Código Tributario a ser parte

de un sistema ordinario y regulatorio con muchas dilatoria el momento de poder hacer efectivo el derecho ya que se ven involucrados con una serie de requisitos y tomando en cuenta que existe una solo instancia el momento de reclamar las irregularidades dadas dentro del mismo.

La última y definitiva instancia que existe en los procesos contencioso tributarios es el recurso de casación donde tiene conocimiento la corte suprema de justicia y tiene un término de 5 días para poderlo realizar una vez que se ha notificado lo cual lo puede hacer el contrayente o una tercera persona afectada, pero existe un término más amplio que es de quince días para los entes recaudadores de acuerdo como lo hace referencia el Art.10"*Los organismos y entidades del sector público tendrán el término de quince días para interponer el recurso de casación, que deberá ser concedido con efecto suspensivo, sin la obligación de rendir caución*"[40] y esto con la finalidad de que el estado no se encuentre perjudicado.

4.3.2. Litigantes Tributarios

Dentro de los litigantes tributarios encontramos a los sujetos pasivos que son aquellos considerados como contribuyentes los mismos que pueden ser personas naturales y jurídicas quienes pueden actuar personalmente o a través de representación y el mismo que nunca pierde su calidad aunque traslade el tributo a terceras personas, estos son aquellos que se encuentran ligados a la

[40] **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**; Pag.8, Art. 10.

administración por medio de la ley y quienes tienen que responder frente a la obligación tributaria.

El responsable solidario no es contribuyente directo pero por mandato de la ley está obligado a ejercer deberes y atribuciones a nombre del contribuyente. Es responsable solidario, junto con el contribuyente en el grado y medida que se haga la determinación y recaudación. El legislador no abandonado al responsable solidario y le concede el derecho reclamar lo que ha pagado indebidamente a nombre del contribuyente en la justicia ordinaria con el fin de recuperar su patrimonio que se ha visto afectado.

Hay que entender quién es el sujeto activo y cuál es la función que cumple dentro de la recaudación contenciosa tributaria, se podría decir de manera general que es el crédito fiscal en otras palabras el estado que puede verse reflejado en los municipios, concejos provinciales o demás entes públicos que tienen la facultad de determinar y recaudar los tributos, en el Código Tributario se menciona lo siguiente, ”*Art. 22 Sujeto Activo.- Sujeto activo es el ente acreedor del tributo.*”[41]; por lo dispuesto en este articulado es que se entiende que esta potestad la posees todas las entidades estatales receptoras de tributos a excepción de las dispuestas a leyes especiales, entre las receptoras de tributos encontramos a la Dirección General de Servicios de Rentas Internas, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Municipios, Concejos

[41] **CÓDIGO TRIBUTARIO**; Pág. 10, Art. 22.

Provinciales, y otros organismos de gobierno, esto les corresponde a los funcionarios públicos a quien la ley le confiere esta función.

4.3.3. La Administración Tributario

En un proceso contenciosos tributarios se identifican las partes que litigan o discuten entre la persona encargada de determinar y recaudar la obligación tributaria pero por esta actividad se convierte en demandado y como consecuencia tiene que hacer valorar sus derechos que son los del Pueblo frente al tribunal contencioso tributario; y hemos puesto en este sub tema la administración tributaria porque es parte del gran tema general que sustenta esta investigación cuando existen error en la inclusión o es parte del Código Orgánico General de Procesos los problemas derivados de la relación tributaria.

Al concurrir como demandado la administración, el contribuyente debe de saber a cuál competencia le corresponde atender su demanda y esta depende de la distribución territorial así hay administración central, representado por el Seguro de Rentas Internas que determinan y recaudan los tributos que se generan en el ámbito nacional y en lo que se incluyen las tercerías, impuestos a la renta, a consumos especiales, al valor agregado, herencias legados y donaciones; y parte de los tributos de la administración central, las aduanas a los tributos derivados del comercio exterior. La administración seccional que también será demandado por los Concejos Provinciales, Municipales será

representada por las personas a su frente o electas por el pueblo y en los que intervendrán serán los Prefectos o los síndicos de los Municipios.

Así mismo se ha identificado la administración tributaria de excepción que serán demandados los representantes de estos entidades que no pertenecen al estado ni a seccionales pero por mandato de la ley deben recaudar obligaciones tributarias y por lo mismo serán demandados como acreedores por los contribuyentes.

De tal manera que cuando hablamos de la administración tributaria en este epígrafe nos referimos a saber que son representantes de las tres administraciones tributarias en la aplicación ahora del Código Orgánico General de Procesos situación muy lamentable porque los intereses del pueblo no pueden estar bajo dilatorias de los principios que practica la justicia común.
En el decurso del proceso son los representantes de las administraciones con sus obligaciones los que defienden la tesis del estado.

4.3.4. Contribuyentes

Dentro de esta investigación tenemos la necesidad de saber quién es el contribuyente y cuantas clases de estos podemos encontrar en nuestra legislación esto con la finalidad de poder comprender de mayor manera el fin que cumple para la sociedad ecuatoriana y de qué manera el mismo es beneficiado o afectado con las leyes tributaras que se encuentran vigentes.

Se podría decir que los contribuyente se clasifican en dos grupos, los primeros que son las personas naturales y el segundo grupo que lo conforman las personas jurídicas, que tiene un vínculo con el estado de dar o aportar tributos con el fin de ayudar al desarrollo del mismo, por ello analizaremos cada uno de ellos.

Según lo estipulado en el Código Civil, Art.41 dice lo siguiente acerca de las personas naturales "*Son personas todos los individuos de la especie humana, cualesquiera que sean su edad, sexo o condición. Divídense en ecuatorianos y extranjeros*"[42]; se podría decir que una persona natural es un ser humano o ser físico sin importar su edad, sexo o nacionalidad que desempeña una actividad en la sociedad.

Las personas naturales o también conocidas como físicas se clasifican en personas obligadas a llevar contabilidad entre las cuales están nacionales y extranjeros que realizan alguna actividad económica dentro del territorio nacional o que cumplan los siguientes requisitos que en enero de cada ejercicio impositivo hayan superado 9 fracciones básicas desgravadas del impuesto a la renta o cuyos ingresos brutos anuales de esas actividades, del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores a 15 fracciones básicas desgravadas o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del

[42] **CÓDIGO CIVIL**; Pág. 17, Art. 41.

ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a 12 fracciones básicas desgravadas.

Las personas no obligadas a llevar contabilidad entre las cuales están todas las personas que no realizan ninguna actividad económica y que no rinden ningún ejercicio económico al estado.

Las personas jurídicas o morales, es todo ente capas de adquirir derechos y contraer obligaciones el mismo que realizan actividades con o sin fines de lucro las mismas que deben ser lícitas y que se dividen en privadas y públicas, de acuerdo al documento de creación de la misma, además que está conformada por una o más personas físicas, teniendo la capacidad para adquirir, poseer bienes de todas clases, ejercer obligaciones y acciones judiciales.

El papel principal del contribuyente dentro de la sociedad es el de cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones tributarias, esto con la finalidad de que se beneficien toda la colectividad con los servicios públicos que presta el país.

4.3.5. Terceros

En la recaudación tributaria este el contribuyente persona natural o jurídica y la administración que es la que determina y recaudar las obligaciones tributarias a través de este sub tema litigantes tributarios hemos señalado la presencia de

un tercero y nuestro razonamiento es que si el contribuyente es el que debe y la administración la que cobra como aparece una tercera persona, pero se responde con que una de las gestiones de la administración tributaria es la recaudación de la obligación tributaria que lo hacen en forma directa cuando los contribuyentes concurren a pagar las obligaciones, pero cuando existe rebeldía utilizamos el procedimiento administrativo de ejecución coactiva y cuando el ejecutor en la angustia de que no se pierda la obligación tributaria utilizamos las medidas previstas en la ley para cobrar, embargar bienes y vendiéndolos en pública subasta y es cuando comete equivocación o errores que afectan a la legislación esta es que embargan bienes de terceras personas que no son contribuyentes pero por esta equivocación encontramos a la coactiva que es necesaria para salvar los bienes del peligro para pagar deudas ajenas entonces el legislador tributario ha establecido un derecho para los terceras personas que se conoce como tercería excluyente de dominio, por lo que el juez de derecho como es el tribunal contencioso tributario debe ordenar la exclusión y sacarlo de la coactiva para por sentencia entregarla al propietario. Y consta en el código tributario como otras acciones pero ahora en el Código Orgánico General de Procesos consta como acciones especiales.

Por ello es que en la justicia contenciosa tributaria tenemos la presencia de terceros afectados.

Además aparecen terceros cuando el bien que está en remate del contribuyente en mora y este adeuda a más de la administración a otros

deudores, entonces quienes son acreedores del valor tributario se presentan con el título ejecutivo y piden que se les incorpore como terceros coadyuvantes para poder cobrar ellos también su crédito aunque esta pretensión esté sujeta a la aceptación o rechazo del deudor.

Se conoce como tercero coadyuvante a la persona natural o jurídica que interviene en un proceso contencioso administrativo tributario una vez iniciado el reclamo, esto aderiéndose al actor e impulsando el proceso con la finalidad de poder reclamar sus derechos sobre cierto bien o propiedades el cual va hacer utilizado con la finalidad que el ente recaudador pueda recuperar los tributos adeudados, y que el tercero coadyuvante pueda ser parte de este hecho.

Así mismo encontramos al tercero excluyente quien en cambio es la tercera persona natural o jurídica que comparece reclamando un derecho incompatible con los de las partes esto es que sobre el recae una obligación o gravamen del cual el mismo no es responsable pero sobre el cual se pretende reclamar un hecho, el mismo que trata de desvincularse tratando de no entorpecer el desarrollo del proceso contencioso tributario sobre el contribuyente moroso y su única finalidad es la de apartarse de la Litis y salvaguardar sus intereses o en defensa de sus bienes.

4.3.6. Acciones Contenciosas Tributarias

Por motivo de la relación tributaria entre la administración y el contribuyente y en la gestión tributaria de determinación y recaudación de las obligaciones tributarias y en el ejercicio de la facultad resolutiva dentro de la administración nacen las llamadas acciones contenciosas tributarias: acción viene de trabajo, movilidad, cambio de estado o situación; contencioso de contienda o discusión de tesis o el ejercicio del pueblo de contradicción.

El Código de Procedimiento Civil al referirse a los juicios establece en el Art.57 "juicio es la contienda legal sometida a la resolución de los jueces"[43], lo mismo que ocurre en los juicios ordinarios también es aplicable en la constitución siempre serán entre la administración tributaria y el contribuyente persona natural o jurídica quienes han recibido las equivocaciones el exceso de poder y otras causas que generan estas discusiones que no pueden resolverse entre litigantes, hay que acudir a la justicia.

Son los que cuenta el ente público tributario discute en un escenario defendiendo al estado sin embargo para que no exista perjuicio para los contribuyentes hay que someterse a la justicia especializada Contenciosa Tributaria hasta el 22 de mayo de 2016 se rigió por sus propias disposiciones previstas en el Código Tributario pero a partir del 23 de mayo de 2016 estas constan en el Código Orgánico General de Procesos con grave perjuicio para la

[43] **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**; Pág. 9, Art. 57.

administración porque esta justicia por su naturaleza es especializada pero por esta equivocación tiene que sustentarse en los procesos ordinarios previstos en este nuevo Código.

En este sub tema trataremos las mismas acciones que constaban en el Código tributario solo que ahora hay que aplicar una nueva clasificación así de impugnación, directas y especiales pero son las mismas que constaban en la anterior legislación y que responden a las eventualidades en el decurso de las acciones que cumple la administración tributaria.

4.3.7. De Impugnación

Las acciones de impugnación están previstas dentro de este nuevo cuerpo normado denominado como Código Orgánico General de Procesos, el cual está previsto en la sección segunda que habla acerca de los procedimientos contenciosos tributarios, precisamente en el artículo 320 que es el que se refiere a la impugnación tributaria y lo que debe de requerir y quienes pueden impugnar las acciones.

Se pueden tramitar dentro del ámbito contencioso tributario todas aquellas acciones en las que los contribuyentes personas naturales y jurídicas o en el caso terceros se sienten afectados por las resoluciones de la administración por lo cual se ha previsto, que todo aquel que se sienta perjudicado en parte, o en su totalidad por el ente público recaudador, pueda acudir a tres acciones

las cuales se encuentran tipificadas dentro del Código Orgánico General de Procesos en el Art. 319, que son denominadas como acciones en procedimiento contencioso tributario, las cuales son acciones impugnación, acciones directas y las acciones especiales.

Los contribuyentes o cualquier otro interesado directo pueden impugnar los siguientes casos previstos en contra reglamentos, ordenanzas, resoluciones o circulares de carácter general, dictadas en materia tributaria, cuando se alegue que tales disposiciones han lesionado derechos subjetivos de los reclamantes perjudicando su patrimonio.

Contra reglamentos, ordenanzas, resoluciones o circulares de carácter general, dictadas en materia tributaria, cuando se persiga la anulación total o parcial de dichos actos.

En contra de actos administrativos de determinación tributaria emanados de la administración tributaria nacional o de cualquier gobierno autónomo descentralizados o de excepción dentro del territorio nacional.

Contra actos administrativos por causa del silencio administrativo dentro de las entidades estatales con respecto a reclamos o peticiones planteados, en los casos reconocidos por la ley.

Contra decisiones administrativas dictadas en recurso de revisión.

Contra resoluciones administrativas emitidas por cualquiera de los entres recaudadoras de tributos por parte del estado que impongan sanciones por incumplimiento de deberes formales por parte del contribuyente.

Se lo puede anteponer, contra resoluciones definitivas de la administración tributaria que nieguen en parte o en todo el pago indebido, si fuera el caso el pago en exceso, o lo debidamente pagado por parte del contribuyente o un tercero.

De todas aquellas excepciones a la coactiva, que se propongan debidamente justiciadas en el número 10 del artículo 316 que menciona lo siguiente *"Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito, por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento*"[44]; esta es una manera de poder prestar cierto tipo de garantía de parte del legislador asía los contribuyentes.

Las que se propongan en contra de las administraciones y lo que la misma resuelva dentro de su potestad, que pueden negar en todo o en parte las reclamaciones de los contribuyentes o personas responsables, terceros o las peticiones de compensación o de facilidades de pago previsto por la ley con la finalidad de subsanar la Litis.

[44] **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS,** Pág. 73 art. 316 numerl.10

Las acciones mencionadas dentro de estas se ejercerán dentro del procedimiento ordinario en este nuevo cuerpo reglado.

Hay que tener en consideración que será tomado en consideración todo acto de impugnación que se ha hecho administrativo en materia tributaria de impugnación y el mismo que imponga al administrado mediante ley la obligación de dar al estado, el mismo que para que se haga efectiva la suspensión, el tribunal ordenará al actor rendir caución del 10% de la obligación; en caso de no hacerlo, se continuará con la ejecución del acto impugnado.

Esto se refiere a la caución que podrá consistir en consignación del valor en la cuenta de la institución pública demandada o en una hipoteca, prenda o fianza bancaria, o cualquier otra forma de aval permitida por la ley. El acto constitutivo de hipoteca, prenda o fianza, así como su cancelación, solo causarán los derechos o impuestos fijados para los actos de cuantía indeterminada.

4.3.8. Acciones Directas

Hay que tener en cuenta las acciones especiales dentro de esta investigación, y su afectación al momento de incorporar las acciones contenciosas tributarias en el Código Orgánico General de Procesos y de qué manera este tipo de acciones, mejor conocidas como directas, que se sujetaban en el Código

Tributario afectan al momento de impartir justicia a la sociedad y al pueblo en general.

Hay que tener en cuentas que dentro de las acciones directas que constaban en el Código Tributario están las que se plantean directamente en sede administrativa como los de revisión, impugnación, petición de compensación de créditos y todo interés en el que tiene el contribuyente mediante la vía administrativa tributaria.

Y una vez incorporados en el Código Orgánico General de Procesos estas pasan a tramitarse mediante el procedimiento monitorio y quienes tendrán conocimiento de las mismas serán jueces que conocen acerca de casos civiles aunque antes los que conocían era el tribunal contencioso administrativo.
En el Código Orgánico General de Procesos se pueden presentar acciones directas por pago indebido cuando es por parte de algún error de ente recaudador al momento de cobrar los rubros respectivos al contribuyente, el pago en exceso cuando se ha realizado después de una acción ejecutoriada frente a una resolución administrativa que niegue el reclamo de un acto de liquidación o determinación de obligación tributaria.

La acción de impugnación de resolución administrativa, que se convirtiera en la de pago indebido cuando, estando en trámite aquella, se pague la obligación al ente recaudador.

Estas acciones se tramitarán en procedimiento ordinario y sometiéndose al trámite monitorio para estos casos.

4.3.9. Acciones Especiales

Se pueden proponer como acciones especiales dentro del Código Orgánico General de Procesos en las siguientes cosas que la ley regulatoria prevé.

Las excepciones a la coactiva, con excepción de la prevista en el número 10 del Artículo 316.

Para obtener la declaración de prescripción de los créditos tributarios cuando el contribuyente a pedido esta medida, conjuntamente con los intereses y multas respectivas que la ley señala en estos casos, las tercerías excluyentes de dominio que se deduzcan dentro de litigios coactivos por créditos tributarios con entidades públicas prestadoras de servicios.

Cabe recordar que la nulidad también se encuentran previstos dentro del Código Orgánico Tributario los mismos que se encuentran enmarcados en el Art 207, numerales 1, 2 y 3; y que solo podrán reclamarse conjuntamente con el recurso de apelación del auto de calificación definitiva, conforme con el artículo 191 del mismo Código que expresa lo siguiente "*El día y hora señalados en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas, hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente.*

La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta; y a falta de todos ellos, se procederá en la forma que se indica en el artículo siguiente.

En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte y de lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor, el actuario y los interesados que quisieren hacerlo"[45].

Los conflictos de competencia suscitados entre autoridades de distintas administraciones tributarias que ente caso puede ser el Servicio de Rentas Internas y las Aduanas, conforme con la ley se resolverá mediante la competencia.

Las de pago por consignación de créditos tributarios en sus distintos casos, en los casos previstos en la ley y normas supletorias.

Las de nulidad del procedimiento coactivo por créditos tributarios que se funden en la omisión de solemnidades sustanciales u otros motivos que produzcan nulidad, según la ley cuya violación se denuncie a través de las entidades correspondientes, no tendrá lugar esta acción, después de pagado el tributo exigido o de efectuada la consignación total por el postor declarado preferente en el remate o subasta, o de satisfecho el precio en el caso de venta directa,

[45] **CÓDIGO TRIBUTARIO**; Pág. 14, Art. 191.

dejando a salvo las acciones civiles que correspondan al tercero perjudicado ante la justicia ordinaria.

Las previstas en las leyes correspondientes.

.

4.3.10. Efectos de la Inclusión

En el nuevo Código Orgánico General de Procesos ahora constan incluidos las acciones contenciosas tributarias en nuestra investigación hemos creído oportuno abordar el tercer capítulo y en el sub tema encontrar cuales son los efectos de la inclusión; existió una legislación clara en la que se permitió un equilibrio entre las pretensiones entre las administración tributaria y el contribuyente; pero cuando los legisladores desconociendo que pretensiones se discuten en el proceso contencioso tributario quieren igualar con las pretensiones de los particulares encasilladas con las normas normativas de este nuevo cuerpo legal y es por esto que surgen los efectos contrarios al interés Público y se perjudica de manera directa al ente público recaudador porque las acciones solo tenían un procedimiento ya que por su naturaleza se requiere constancias escritas sin oponerse al oral que también se practicaba pero por la contabilidad y auditorias de los recursos públicos siempre fue necesario una autoridad de los dineros públicos.

Aunque se pretende cumplir con el sistema de la oralidad sin embargo por su naturaleza se reducen a escrito y el tiempo para tramitarlos no se ha cumplido con los objetivos del sector público.

En resumen la inclusión de las acciones contenciosas tributarias en el proceso sumario y ordinario que se dispone se practique afectan las pretensiones de la administración y gestión tributaria en la recaudación de Obligaciones Tributarias.

4.3.11. Perjuicio al Ente Publico

La obligación tributaria se exige a los contribuyentes en base a la capacidad económica y al patrimonio que tiene cada contribuyente por eso el legislador para fijarlas establece en base a la ley que son las de, legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad de la ley y la competencia la tiene la Asamblea Nacional.

En este proceso de determinar y recaudar las Obligaciones Tributarias se accionan en el momento que el contrayente acude en defensa de sus derechos y lo realiza mediante los reclamos administrativos y luego las acciones contenciosas tributarias que es el objeto de esta investigación, hemos fijado el procedimiento al ente público (administración central, administración seccional y de excepción), con motivo de haber incluido en el Código Orgánico General de Procesos las acciones Contenciosas tributarias se ha demostrado que al no disponer de la segunda instancia no procede al principio de concentración en un solo cuerpo legal; además la discusión de la obligación tributaria necesita evidencias y sin perjudicar la oralidad el interés público difiere de los problemas particulares que se discuten en los que esta la demora de la obligación.

Además ningún favor se ha hecho al ente público ya que se puede ir por el recurso de casación del Tribunal Contencioso Tributario, o la sala especializada de la Corte Nacional, hubiera sido importante que tratándose de la Obligación Tributaria se destituya la segunda instancia y así terminar la controversia.

4.3.12. Intereses distintos de los Privados

El haberse incluido las acciones contenciosa tributarias en el paquete de acciones civiles para la sustentación de los procesos tenemos que destacar q mientras en el ámbito privado las partes tiene sus pretensiones sobre viene e interés personales que pueden solucionarse por medios alternativos de solución, en nuestro caso la controversia se produce cuando al pueblo Ecuatoriano a través de la administración tributaria gestiona la determinación y recaudación de la obligación tributaria que le pertenece por mandato de la ley; los intereses son distintos y las pretensiones en nuestro caso es el de servir al pueblo y no puede sujetase en forma simultánea a las diligencias judiciales de las personas particulares, además mientras la administración reclama el pago del dinero del pueblo de forma equitativa y de acuerdo a la ley y los que litigan frente a la administración es para no pagar o que se les devuelva lo que han pagado en exceso o indebidamente y existiendo pretensiones diferentes nos procede esta mescla de acciones civiles con acciones contenciosas tributarias así como hemos analizado los particulares en los procesos tienen incluso la posibilidad de concurrir a una segunda instancia; el contribuyente y la administración que son parte de la gestión administrativa no tienen la opción de

apelar el fallo de una primera y segunda instancia por que el tribunal contencioso tributario ya mesclados en el Código Orgánico General de Procesos es de última y definitiva instancia, a pesar que en la constitución en la garantía jurídica establece que todo sentencia puede ser apelada pero este no tenemos a quien concurrir, problema que debe ser solucionando.

El ente público no discute nada en favor de los empleados o funcionarios públicos si no a favor del Pueblo Ecuatoriano.

4.3.13. Afectación a la sociedad

Dentro de esta investigación hay que tomar en cuenta si la incorporación de las Acciones Contenciosas Tributarias, en el nuevo ordenamiento de carácter procesal es beneficioso para el estado y la colectividad o si la misma perjudica a los mismos.

El legislador no ha previsto, de una u otra manera que las leyes tributarias poseen supremacía sobre las demás leyes, pues las mismas velan por el bienestar de las personas y el desarrollo correcto del estado ya que de la recaudación de las mismas se prevé el ingreso a las racas del estado para poder ser retribuido de manera equitativa para la colectividad, hay que tomar en cuenta que el Código Tributaria ha venido prestando desempeñando una labor muy fructífera.

4.4. Legislación Comparada

En este capítulo es pertinente hablar acerca de la legislación compara del país de Chile, ya que el pueblo ecuatoriano para poder garantizar la soberanía de su pueblo tanto a nacionales como extranjeros necesita recursos y la forma de obtenerlos es mediante tributos enmarcados dentro de la ley, por lo que es el país de Chile quien posee una legislación similar a la nuestra en este compa tributario.

El reguimen tributario ecuatoriano se sustenta en principios de generalidad, progresividad, eficacia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora, en el Art. 5.- menciona lo siguiente "*El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad*.[46]" Cosa que se ha venido manteniendo hasta antes de implementarse el Código Orgánico General de Procesos pero tenemos que conocer bien de que se trata cada uno de estos principios y en que benefician a las partes dentro de la obligación tributaria.

El principio de legalidad es claro ya que no dice que no puede existir ningún tributo sin antes haber una ley y la misma exige que la ley sea clara al determinar el hecho imponible y quienes están obligados al pago, las formas de pago, las exenciones, las infracciones y sanciones; todo esto enmarcado dentro de la ley.

[46] **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** 2008; Pág. 8, Art. 5.

El principio de generalidad se refiere a que todas las personas naturales y jurídicas debemos pagar impuestos por lo que nadie esta excepto de esta obligación por lo que es aplicable universalmente para todos los sujetos que tengan una actividad económica.

El principio de igualdad se basa en que todos los contribuyentes están en igualdad de condiciones y que deben ser grabados con la misma contribución y cuota tributaria, lo que trata de hacer es que ante la ley todos son iguales sin ninguna distinción o discriminación.

El principio de progresividad en el sistema tributario se logra en medida que los impuestos directos vallan logrando una mayor recaudación, esto es crecimiento de los mismos por parte del tiempo o gravámenes incorporados dentro de la legislación correspondiente en estos casos.

El principio de proporcionalidad emana de la justicia de imposición, el mismo que se establece que los organismos fiscales tienen derecho a cobrar contribuciones y los gobernados tiene la obligación de pagar.

Principio de irretroactividad se rige para todas las leyes venideras y no se puede cobrar tributos posteriores o que tengan efectos retroactivos, es por esto que la ley no posee carácter retroactivo por lo que permite tener confianza en las leyes vigentes y a la inversión nacional.

El principio de equidad se debe a la base de la estructura impositiva, la misma que se sustenta en los impuestos que nos permiten disminuir las brechas de desigualdad permitiéndonos una mayor justicia social.

Principio de confiscación nos habla que las contribuciones que el estado impone nunca pueden ser confiscatorias y que las cargas a pagar por conceptos de tributos se deben de imponer dentro de un límite racimal que no afecten el patrimonio del contribuyente, esto quiere decir que se prohíbe todo tipo de confiscación para brindar seguridad al contribuyente.

Estos son algunos de los principios más importantes que rodean a nuestra legislación, y que permitan que el estado obtenga los recursos necesarios a través de gravámenes para sustentar su desarrollo económico.

4.4.1. LEGISLACION TRIBUTARIA DE CHILE.

Tenemos que tener en cuenta que las principales fuentes del Derecho Tributario chileno son las siguientes que se encuentran enmarcados dentro de su legislación, esto con el fin de mejorar a su sistema económico.

La Constitución Política del Estado chileno establece que la organización del Estado, su gobierno, y las atribuciones que posee los poderes públicos y los derechos y garantías individuales, son de relativa importancia y se los

menciona dentro de los principios constitucionales tributarios en los art.60 numeral 14, art. 62 numeral 1, art.19 numeral 20 y art.19 numeral 24.

La ley emana del Congreso de conformidad con los procedimientos establecidos en la propia Constitución Política del Estado, la misma que se encuentra en un mismo nivel jerárquico de las leyes, y decretos que poseen fuerza de ley conjuntamente con los tratados internacionales, tenemos que mencionar que los cuerpos legales tributarios de la legislación chilena son los siguientes:

Ley de Impuesto a la Renta.

Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

Código Tributario.

Ley de Impuesto Territorial.

Ley de Impuesto de Timbres y Estampillas.

Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

Ley de rentas Municipales.

Los Tratados Internacionales deben ser aprobados por el Congreso para que tengan fuerza legal conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, tienen la mismo categoría de una ley, sin perjuicio que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado les otorgue rango constitucional a los tratados internacionales que establezcan derechos esenciales.

Los Reglamentos y Decretos del Presidente de la República emanan de él y son una colección ordenada y metódica de disposiciones que regulan ciertas materias que no son propias del dominio legal o que son dictadas para el cumplimiento o ejecución de las leyes.

Instrucciones y Resoluciones las instrucciones son normas dictadas por superiores jerárquicos a sus subordinados para la correcta ejecución de las leyes, reglamentos o para cumplir en mejor forma la administración del Estado.
Las resoluciones son simples decretos que emanan de otras autoridades distintas del Presidente de la República.

Las garantías y principios constitucionales son los siguientes:
Principio de legalidad que manifiesta que no puede establecerse ningún tributo o carga impositiva sino por medio de una ley. Se sostiene que no hay tributo sin ley, lo cual significa que no puede existir un tributo sin una ley dictada previamente y que lo establezca en forma expresa.

Principio o garantía de la proporcionalidad se encuentra en el Art. 19 numeral 20 y en su inciso segundo establece lo siguiente *"en ningún caso, a ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos"*[47].La proporcionalidad así consagrada implica que la carga tributaria que afecta a

[47] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, Pag. 18, Art, 19 numeral 20.

cada contribuyente debe ser adecuada y razonable, no excediendo de lo razonable.

Principio de la Igualdad en materia tributaria no sólo puede reducirse a una igualdad numérica, sino que debe necesariamente ser entendida como el deber de asegurar el mismo tratamiento a todos los que se encuentran en situaciones análogas.

Este principio en consecuencia involucra un concepto de equidad vertical, por el cual cada contribuyente debe ser sujeto de una carga impositiva acorde a su capacidad económica; y un elemento además de equidad horizontal, por el cual los individuos de cada uno de los grupos que representan distintos niveles de capacidad contributiva deben ser tratados en igualdad de condiciones en relación con los demás individuos del mismo grupo.

Principio de Protección a la Propiedad Privada se encuentra consagrado en el art.19 numerales 20, 24, 26 de la Constitución Política del Estado, y por ella resulta indudable que la tributación o los sistemas impositivos no pueden atropellar el derecho de propiedad.

Control de legalidad por el Tribunal Constitucional se encuentra establecido en el art.81 de la Constitución Política del Estado y puede solicitar su resolución tanto la Cámara de Diputados como el Senado.

5. MATERIALES Y METODOS

MATERIALES UTILIZADOS.

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron desde: internet, libros de derecho, una portátil, esferográficos, cuadernos de 100 hojas espiral, resma de papel bon A4, impresora.

MÉTODOS.

La palabra método, etimológicamente proviene de las voces griegas: metas= más allá y hodos=camino que se recorre, que significa que para llegar a una meta hay que recorrer un camino. El método como proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento científico acerca de los hechos y fenómenos.

MÉTODO CIENTÍFICO.

Es un método que estudia los procedimientos y técnicas que permiten descubrir, sistematizar y enseñar los conocimientos científicos acerca de los fenómenos. Se lo aplicó para describir los fundamentos del Derecho en la realidad social.

MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO.

Es un proceso que partiendo de lo particular se llega a lo general, utilizando la observación, experimentación, análisis y síntesis. De acuerdo a una generalización sobre un fenómeno concreto, verifica o comprueba en relación

con las suposiciones y concluye en nuevos marcos teóricos, conceptos o principios.

MÉTODO DESCRIPTIVO.

Realiza una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, y así, demostrar que el problema investigado desencadena en problemas existentes en nuestra sociedad.

MÉTODO ANALÍTICO.

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación, este método permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, analizando así sus efectos.

PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS.

El estudio y análisis de este tema se sustenta en el método científico, que servirá para la investigación, que serán revisados los documentos bibliográficos que abordan sobre la reparación integral a la víctima en materia penal, así como la incorporación de la cuantía de dicha reparación en la sentencia condenatoria penales, concretamente recopilando el acopio bibliográfico en las fichas que aborda sobre las penas, que actualmente tiene el régimen sancionador en materia penal. Para esta investigación bibliográfica, se aplicara las técnicas más usuales, la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, ley orgánica de la función legislativa, etc.

6. RESULTADOS.

RESULTADO DE LA ENCUESTA:_Resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta aplicada con el fin de conocer su criterio e información acerca de esta temática:

VERIFICACION

1 ¿Conoce Ud. Que en la relación entre la administración y los contribuyentes personas naturales o jurídicas en la gestión de determinación y recaudación se producen discrepancias?

CUADRO Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	31	100%
NO	0	0%
TOTAL	31	100%

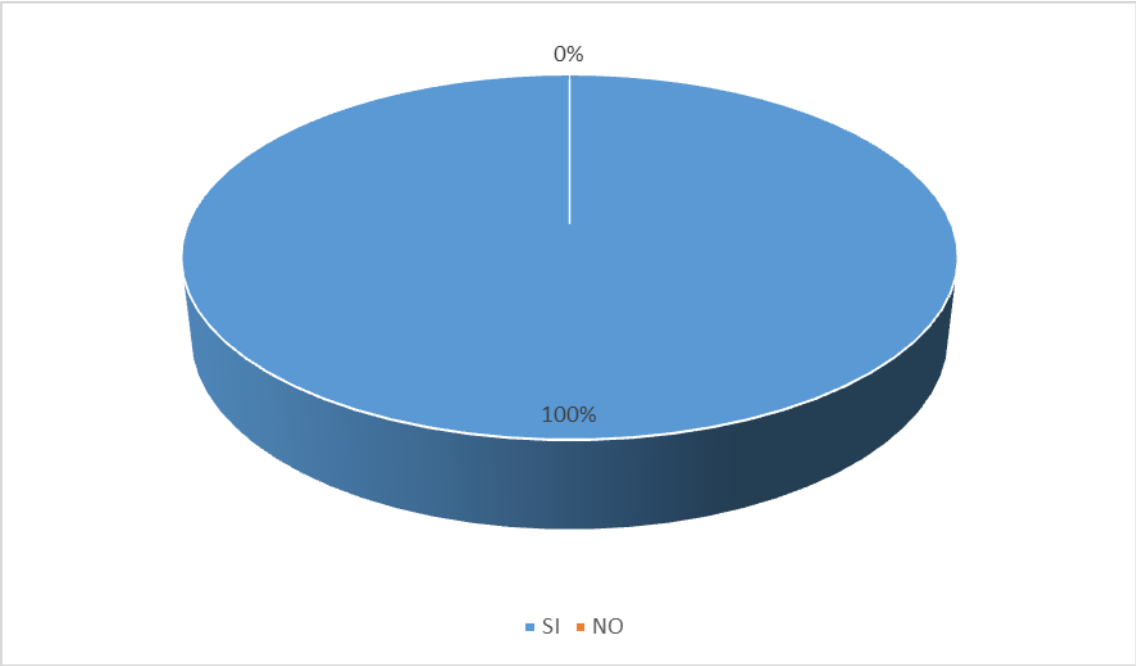

AUTOR: Diego Fernando Lascano Chávez.
FUENTE: Abogados en libre ejercicio.

Análisis:

De las Treinta y un personas encuestadas, correspondientes al **100%,** consideran que si se producen discrepancias entre la administración y los contribuyentes.

Interpretación:

De acuerdo con el criterio expuesto por las personas encuestadas, en su totalidad consideran que existen discrepancias entre la administración y los contribuyentes estos son personas naturales o jurídicas que se pueden ocasionar por error o confusión sea por empleados o funcionarios de las mismas, de esta manera es que coincidimos con los encuestados acerca de lo preguntado ya que si existen discrepancias tanto acreedor como deudor.

2 ¿Sabe Ud. Que la Administración Tributaria utiliza la facultad resolutiva cuando existe protestas del contribuyente por el pago en exceso o indebido de la obligación tributaria?

CUADRO Nº 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	97%
NO	1	3%
TOTAL	31	100%

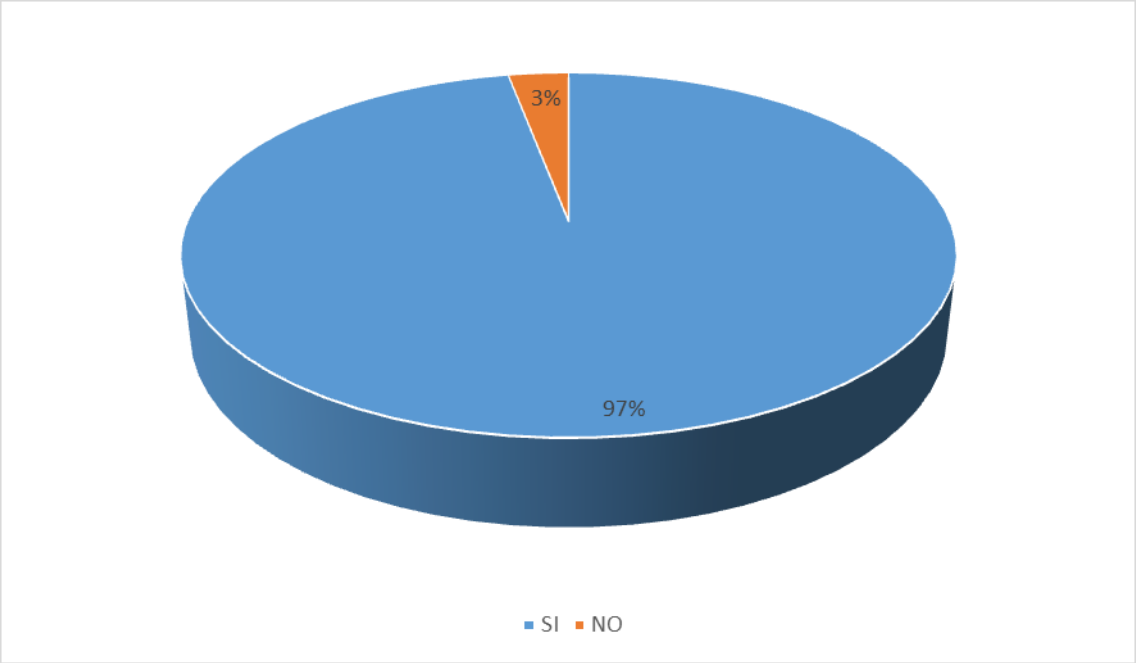

AUTOR: Diego Fernando Lascano Chávez.
FUENTE: Abogados en libre ejercicio.

Análisis:
De las Treinta y un personas encuestadas, correspondientes al **97%,** consideran que se utiliza la facultad resolutiva cuando existen discrepancias por el pago excesivo o indebido. Mientras una sola persona encuestada, que corresponde al **3%,** que no está de acuerdo a lo planteado.

Interpretación:

De acuerdo con el criterio expuesto por las personas encuestadas, casi en su totalidad se podría decir se encuentran de acuerdo con que la administración tributaria utiliza la facultad resolutiva cuando existe protestas del contribuyente por el pago en exceso o indebido de la obligación tributaria, mientras que solo una persona cree que no se utiliza la facultad resolutiva en estos casos el

mismo criterio que es respetado por nuestra parte, cabe recordar que nosotros estamos a favor de la mayoría ya que nuestra investigación y los resultados lo expresan de esa manera de que se utiliza la administración Tributaria utiliza la facultad resolutiva cuando existe protestas del contribuyente por el pago en exceso o indebido de la obligación tributaria.

3 ¿Conoce Ud. Que a más de las reclamaciones administrativas se a instituido las acciones judiciales que se tramitan en el tribunal Contencioso Tributario?

CUADRO Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	97%
NO	1	3%
TOTAL	31	100%

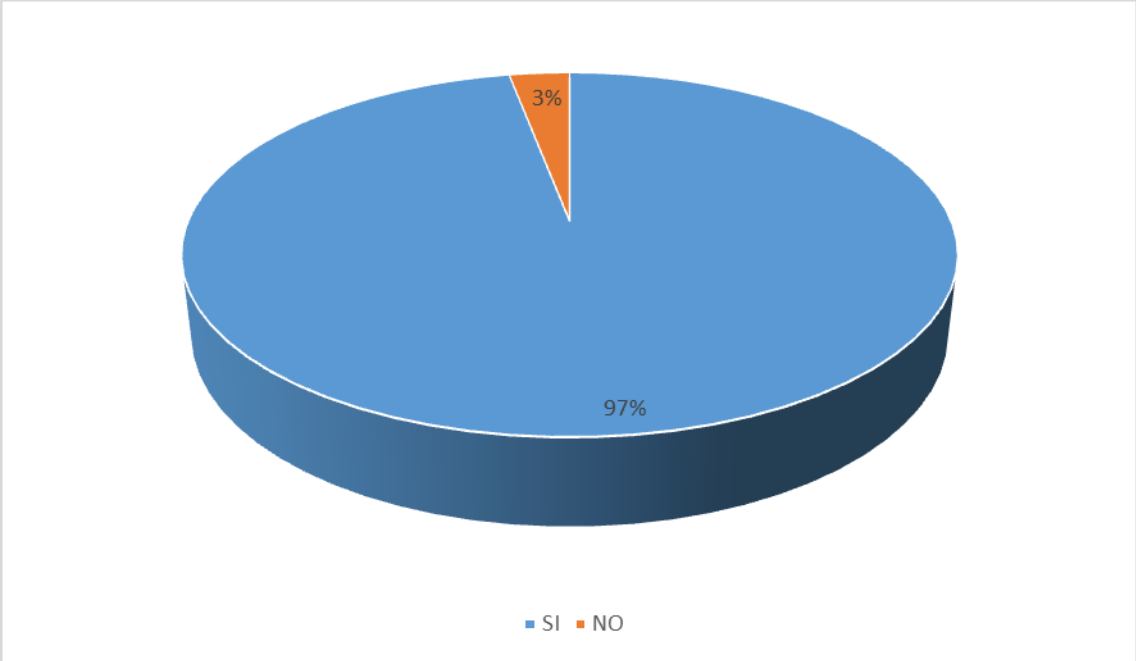

AUTOR: Diego Fernando Lascano Chávez.
FUENTE: Abogados en libre ejercicio.

Análisis:

De las Treinta y un personas encuestadas, correspondientes al **97%,** consideran que a más de las reclamaciones administrativas se ha instituido las acciones judiciales que se tramitan en el Tribunal Contencioso Tributario. Mientras una sola persona encuestada, que corresponde al **3%,** que no está de acuerdo a lo planteado en esta pregunta.

Interpretación:

De acuerdo con el criterio expuesto por las personas encuestadas, casi en su totalidad se podría decir se encuentran de acuerdo con que a más de las reclamaciones administrativas se ha instituido las acciones judiciales que se tramitan en el Tribunal Contencioso Tributario, mientras que solo una persona cree que no se han instituido las acciones judiciales en el tribunal contencioso tributario sino que existen otras maneras de resolver este tipo de controversias, criterio que es respetado por nuestra parte, cabe señalar que nosotros estamos de acuerdo de la mayoría ya que nuestra investigación y los resultados lo expresan de esa manera, que a más de las reclamaciones administrativas se ha instituido las acciones judiciales que se tramitan en el Tribunal Contencioso Tributario.

4 ¿Sabe Ud. Que la regulación de las acciones contenciosas tributarias y su procedimiento incorporados en el COGEP afecta la recaudación de la obligación tributaria?

CUADRO Nº 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	68%
NO	10	32%
TOTAL	31	100%

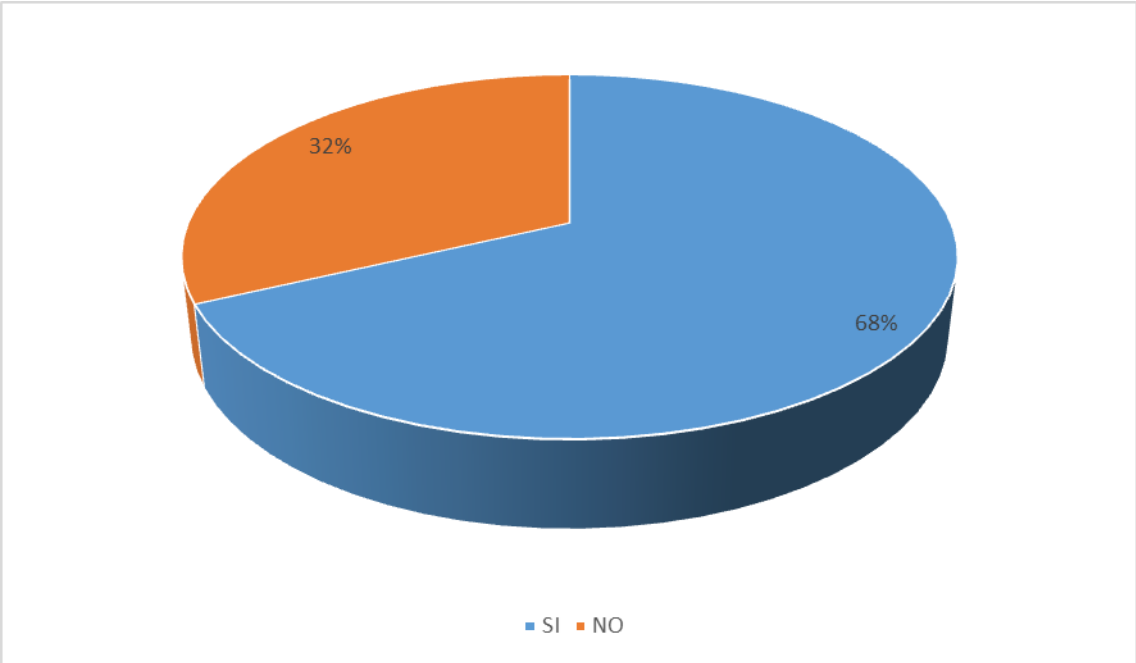

AUTOR: Diego Fernando Lascano Chávez.
FUENTE: Abogados en libre ejercicio.

Análisis:

De las Treinta y un personas encuestadas, correspondientes al **68%,** consideran que la regulación de las acciones contenciosas tributarias y su procedimiento incorporados en el COGEP afecta la recaudación de la

obligación tributaria. Mientras que diez personas encuestada, que corresponde al **32%,** que no está de acuerdo a lo planteado.

Interpretación:

De acuerdo con el criterio expuesto por las personas encuestadas, una parte mayoritaria se encuentra de acuerdo y consideran que la regulación de las acciones contenciosas tributarias y su procedimiento incorporados en el COGEP afecta la recaudación de la obligación tributaria, mientras que un número muy significativo cree que esta ayudara a resolver y mejorar el sistema procesal, criterio que es expresado por personas que conocen acerca del tema y la cual respetamos, pero por nuestra parte creemos que no es así ya que las leyes tributarias poseen supremacía sobre otras leyes.

5 ¿Conoce Ud. Que la regulación en el proceso contencioso tributario afecta los principios de simplificación, celeridad y eficacia que mantenía el régimen en el Código Tributario?

CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	81%
NO	6	19%
TOTAL	31	100%

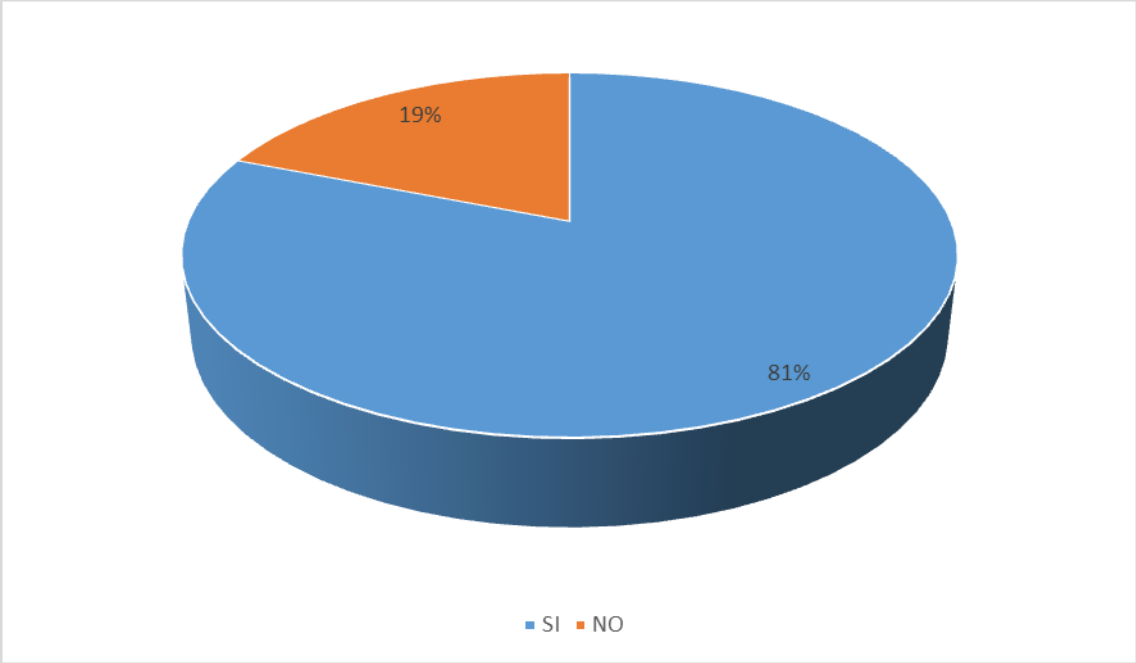

AUTOR: Diego Fernando Lascano Chávez.
FUENTE: Abogados en libre ejercicio**.**

Análisis:
De las Treinta y un personas encuestadas, correspondientes al **81%,** consideran que la regulación en el proceso contencioso tributario afecta los principios de simplificación, celeridad y eficacia que mantenía el régimen en el Código Tributario. Mientras que seis personas encuestadas, que corresponden al **19%,** que no está de acuerdo a lo planteado.

Interpretación:

De acuerdo con el criterio expuesto por las personas encuestadas, casi la gran mayoría consideran que la regulación en el proceso contencioso tributario afecta los principios de simplificación, celeridad y eficacia que mantenía el régimen en el Código Tributario, ya que tendrían que obedecer otros principios

enmarcados en este nuevo cuerpo reglado, mientras que solo seis persona cree que no consideran que la regulación en el proceso contencioso tributario afecta los principios de simplificación, celeridad y eficacia, tenemos que recordar que nosotros coincidimos con la mayoría ya estos principios tributarios no solo constan en la legislación sino también en la Constitución.

6 ¿Las acciones contenciosas tributarias, por tratar obligaciones de dar en el que tiene interés el pueblo ecuatoriano a través de la administración tributaria resulte afectada con la mezcla de acciones civiles mencionadas?

CUADRO Nº 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	87%
NO	4	13%
TOTAL	31	100%

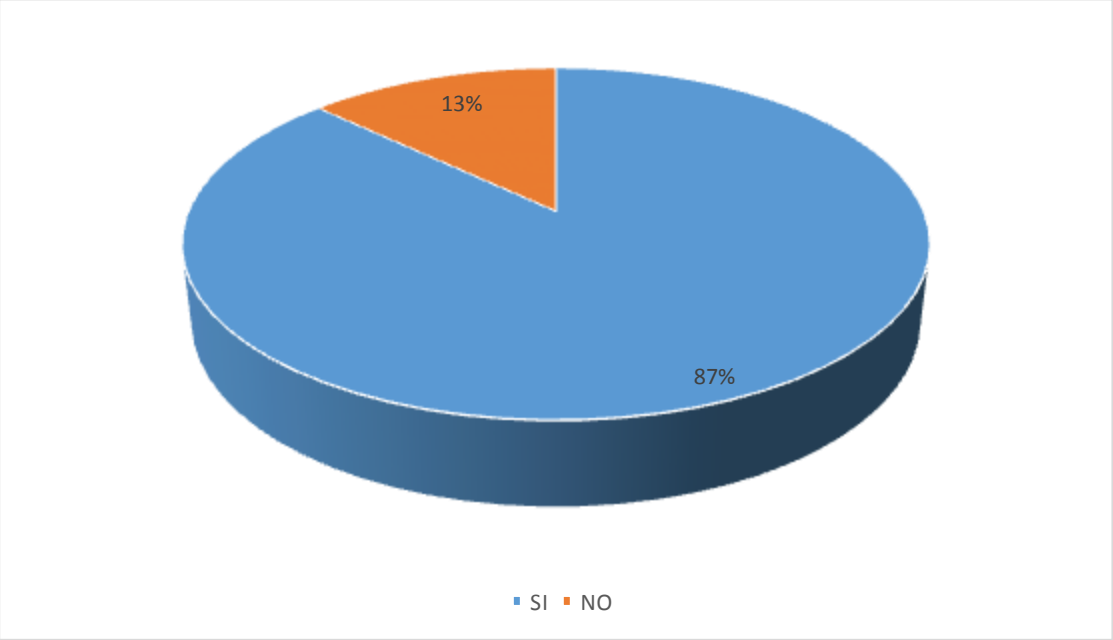

AUTOR: Diego Fernando Lascano Chávez.
FUENTE: Abogados en libre ejercicio**.**

Análisis:

De las Treinta y un personas encuestadas, correspondientes al **87%,** consideran que las acciones contenciosas tributarias, por tratar obligaciones de dar en el que tiene interés el pueblo ecuatoriano a través de la administración tributaria resulten afectada con la mezcla de acciones civiles mencionadas. Mientras que cuatro personas encuestadas, que corresponde al 1**3%,** que no está de acuerdo a lo planteado.

Interpretación:

De acuerdo con el criterio expuesto por las personas encuestadas, consideran que las acciones contenciosas tributarias, por tratar obligaciones de dar en el que tiene interés el pueblo ecuatoriano a través de la administración tributaria resulta afectada con la mezcla de acciones civiles mencionadas, mientras que cuatro persona cree que esto no pasara, pues expresan que se mejoraría al incorporarse todos los procesos en un solo cuerpo reglado, hay que tener en cuenta que nosotros creemos que este proceder no es el correcto y que el legislador no ha previsto las dilatorias a las que se encontrarían sometidas.

7 ¿Está satisfecho en que se reforme el COGEP disponiendo que el trámite de las acciones se mantenga con legislación especial?

CUADRO Nº 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	90%
NO	3	10%
TOTAL	31	100%

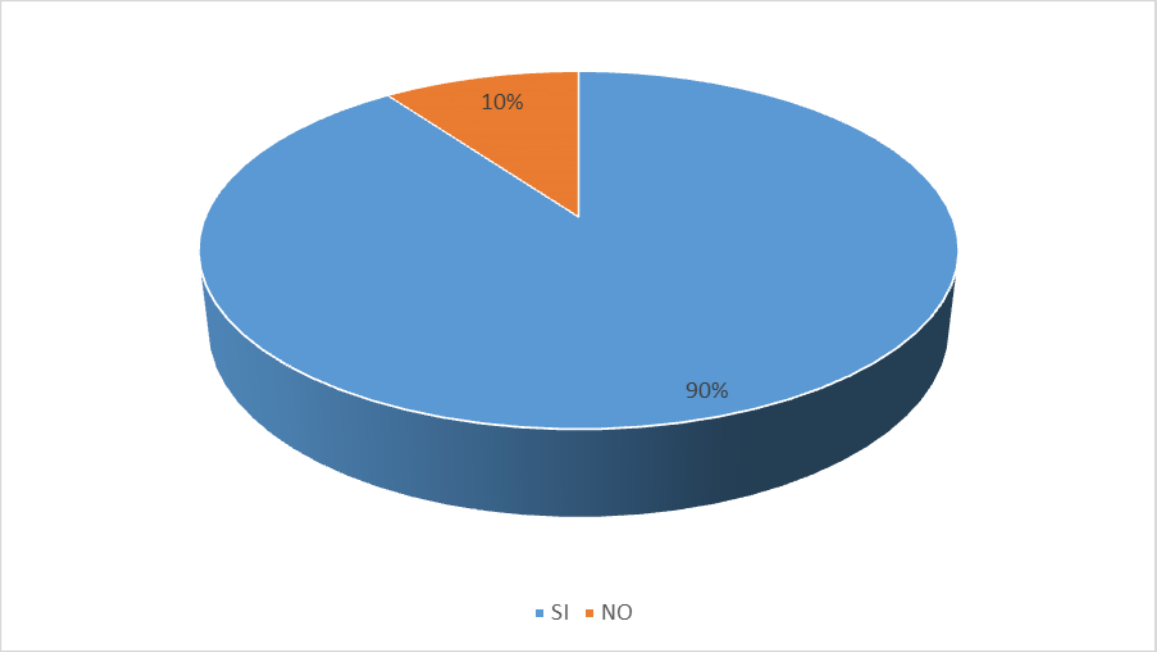

AUTOR: Diego Fernando Lascano Chávez**.**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio.

Análisis:

De las Treinta y un personas encuestadas, correspondientes al **90%,** consideran que están satisfechos en que se reforme el COGEP disponiendo que el trámite de las acciones se mantenga con legislación especial. Mientras que tres personas encuestadas, que corresponde al **10%,** que no está de acuerdo a lo planteado.

Interpretación:

De acuerdo con el criterio expuesto por las personas encuestadas, casi en su totalidad consideran que están satisfechos en que se reforme el COGEP disponiendo que el trámite de las acciones se mantenga con legislación especial, mientras que solo tres personas cree que no se debería reformar y

que sé que tendía que mantener con este nuevo sistema, nosotros creemos que las acciones contenciosas tributarias se tendrían que restituir al Código Tributario ya que estas poseen supremacía sobre las normas ordinarias como en este caso las civiles ya que los que se busca son recursos para el estado y sus dilatorias afectarían a la sociedad en general.

7. DISCUSION

7.2. VERIFICACION DE OBJETIVOS.

Por verificación de objetivos hemos de entender que es el análisis sintético de un proceso de investigación sobre el tema y problema investigado y que hemos seleccionado. Hay que entender que al inicio nos fijamos un propósito de acuerdo a la metodología que consistió en encontrar los fundamentos de la investigación y para ello utilizamos los objetivos: el objetivo general que constituye el enunciado del ámbito de investigación pero que siempre está delimitado al campo sobresaliente del tema y problema; este trabajo tiene que verificarse o comprobarse a ver si que lo que hemos trazado hemos cumplido o ha sido satisfecho, luego del estudio de los marcos conceptual jurídico y doctrinario, con los métodos que hemos utilizado incluyendo el método científico que nos permite el análisis la síntesis y la conclusión y constituye parte de la ciencia jurídica. Del tema y problema de Estudio de acuerdo a la metodología y de la realización del estudio de los tres marcos, expresamos lo siguiente.

7.2.1. OBJETIVOS GENERALES-

Como objetivo general hemos señalado: **"**Realizar un estudio crítico y analítico del régimen especial de los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador y su integración en el Código Orgánico General de Procesos; Este objetivo ha sido verificado de acuerdo a los puntos tratados en la tabla de contenidos así el

marco conceptual los ha llevado a entender el problema y a su vez los alcances de las instituciones jurídicas apoyados con la citas bibliográficas de diferentes textos y documentos con el conocimiento empírico de nuestro tema de investigación.

Con el marco jurídico se estudió y analizo la constitución como fuente indispensable del Derecho que para nuestros fines hallamos tres partes para investigar la contiene la declaración de garantías y derechos, donde hemos tratado las disposiciones que tiene relación con nuestra investigación. El análisis de la organización del Estado, el escenario donde habitamos y donde se desarrollan las actividades de la función publico esto es empleados y funcionarios representantes de las entidades de gobierno y la administración público por intermedio de las funciones del estado y como estas instituciones inciden en el campo administrativo, legislativo y especialmente el servicio a la administración de justicia. Hemos mencionado también disposiciones que son obligadas para la discusión de nuestro trabajo la supremacía de la Constitución ha sido mencionada en este trabajo para demostrar que estas normas por su naturaleza son superiores y prevalecen sobre cualquier normatividad y que los jueces y administradores están obligadas a aplicarlas.

El marco jurídico también implica el estudio y análisis de las leyes en la que hemos encontrado los problemas a investigarse y la argumentación de lo que tenemos y cual sería nuestra aspiración. El marco doctrinario hemos

demostrado que sobre nuestro tema de investigado se han pronunciados muchos tratadistas he investigadores e incluso unos se ubican en el sistema socio económicos y de acuerdo a las distintas épocas de evolución.

Con la investigación de campo el objetivo se ha cumplido porque en el sondeo se ha recibido un aporte valioso que es parte de nuestra fundamentación el trabajo.

7.2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Siendo una descripción y desglose de los objetivos específicos también han sido verificados en la búsqueda de la verdad con cada uno de los temas, subtemas e ítems que se anuncian en la tabla de contenidos; cada uno de ellos estudiados con el apoyo de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico han facilitado que se concreten nuestras aspiraciones.

En el **primer objetivo** específico hemos señalado “Demostrar que el régimen especial de los procesos contenciosos tributarios en el Ecuador y su integración en el Código Orgánico General de Procesos **”;** Este objetivo ha sido verificado de acuerdo con la investigación bibliográfica, el análisis de las instituciones jurídicas, la incidencia que nuestro trabajo tiene en cada uno de ellos; de los marcos mencionados todos han aportado para que nuestra propuesta se vaya cumpliendo conforme fue planificado.

El **segundo objetivo** específico denominado **“**Verificar que la Corte Nacional de Justicia, al no ser un órgano legislativo dicta resoluciones de carácter administrativas en contra de la ley y que al aplicarlas entra en contradicción con el principio de legalidad**”**; este objetivo fue verificado con la investigación bibliográfica, el análisis de las instituciones jurídicas, la incidencia que nuestro trabajo tiene en cada uno de ellos; de los marcos mencionados todos han aportado para que nuestra propuesta se vaya cumpliendo conforme fue planificado.

El **tercer y último objetivo** hemos señalado **“**Elaborar un proyecto de reformas a la ley del régimen orgánico de la función judicial para darle sustento jurídico y a la vez sustento legislativo a las resoluciones judiciales emitidas por parte de los jueces de la Corte Nacional de Justicia**”**

Los objetivos específicos al ser verificados nos demuestran que nuestra tarea de investigación se ha cumplido y porque con ello reforzamos la conjetura o hipótesis planteada. La investigación de campo a través de las distintas preguntas y sus respuestas determinan los resultados del tema y problema de investigación. De acuerdo a este objetivo se comprueba casi en su totalidad a través de la encuesta con sus respuestas, de ello, comprobamos con las encuestas (pregunta 6 y 7) que nos sirvió para anunciar nuestro tema propuesto y por consecuencia presentar una propuesta jurídica, simulando a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma al Código Integral Penal.

7.3. **CONTRASTACION DE HIPOTESIS.**

Para lograr realizar la contratación de la hipótesis la anota a continuación:

LA HIPÓTESIS: “Régimen Especial de los Procesos Contenciosos Tributarios en el Ecuador y su Integración en el Código Orgánico General de Procesos”.

CONTRASTACIÓN: Al momento de elaborar el proyecto de investigación entre uno de sus requisitos para su validez consta la hipótesis o respuesta anticipada o conjetura de un planteamiento; la que se ha probase y demostrase a través de los lineamientos metodológicos. Al haber concluido la investigación en los marcos conceptual, doctrinaria y jurídica que forman parte del marco teórico referencial, corresponde contrastar aquel planteamiento de la hipótesis con los resultados obtenidos.

Para este ejercicio mental y en el proceso de ejecución de la planificación del problema y tema de investigación planteada se ha cumplido con todo lo planificado y en nuestro caso con la investigación jurídica y aplicando el método científico de tal manera que la hipótesis: ha sido comprobada luego de que se ha realizado el acopio de la información bibliográfica y empírica y a su vez con el tratamiento de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario hemos podido demostrar que aquella conjetura o respuesta anticipada de nuestro tema corresponde a la verdad.

Con los lineamientos metodológicos de la investigación se ha logrado aplicarlos en cada uno de los contenidos de la tabla que trata nuestra

investigación. La información valiosa que recibimos en el aspecto doctrinario y conceptual nos demuestra que estamos aceptados en nuestro planteamiento de tesis.

Así mismo con la información recibida en la información de campo a través de la interpretación de las respuestas dadas por los encuestados con un margen elevado que nos dan la razón en cuanto a la hipótesis y a nuestras aseveraciones que quedan plasmados en el informe final. El estudio analítico de los preceptos constitucionales y de las normas constantes en la ley que se pretende reformar tienen relación al tema y problema y clarifican los contenidos de la contratación de la hipótesis entre lo que planteamos un día en el proyecto y en lo que ahora tenemos como resultado en la investigación.

La contrastación de la hipótesis nos demuestra que el investigador ha utilizado los recursos en las distintas fuentes de información con el propósito de discutir el problema planteado y luego del esfuerzo investigativo se ha cumplido en su totalidad.

8. CONCLUSIONES

Del tema denominado **“Régimen Especial de los Procesos Contenciosos Tributarios en el Ecuador y su Integración en el Código Orgánico General de Procesos”,** sacamos las siguientes conclusiones del desglose y comprensión de los conceptos de la Relación Tributario se encuentra el alcance de los objetivos de la obligación tributaria.

- Que en la evolución histórica de la tributación la misión de Kemmerer sistematizo los primeras instituciones tributarias que incidieron en la expedición del Código Tributario de 1975 y vigentes.

- Que la relación del contribuyente y la administración para el pago de prestación tributaria generan los reclamos administrativos para que se mantengan la equidad de derechos, que la Constitución al regular el reguimen tributario determina que como gravamen solo tiene valides el ejercicio de la potestad publica del pueblo a través de la Asamblea Nacional.

- Que la organización del estado en el reclamo tributario constituye a la gestión de determinar y recaudar la obligación tributaria y sus equivocaciones generan las acciones contenciosas tributarias.

- Se constituye que el Condigo Tributario regula con precisión las pretensiones de la administración privilegiando el interés público.

- Que en el Código Orgánico General de Procesos al incluirse las acciones contenciosas tributarias el estado y sus intereses han quedado desmejoradas.

- Que al no haber incluido las dos instancias en las acciones contenciosas tributarias se ha transgredido los derechos de los litigantes y se ha limitado la justicia.

- Que la inclusión de las acciones contenciosas tributarias y sus procedimientos en el Código Orgánico General de Procesos el interés del pueblo ha quedado limitado y la justicia tributaria tiene vicios de infección.

- Que de la investigación de campo se concluye la necesidad de derogar en el Código Orgánico General de Procesos y restituirlos al Código Tributario incluyendo el sistema oral.

9. RECOMENDACIONES

De tema denominado **"Régimen Especial de los Procesos Contenciosos Tributarios en el Ecuador y su Integración en el Código Orgánico General de Procesos",** llegamos a las siguientes recomendaciones**:**

- Que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico General de Procesos disponiendo que se mantenga en vigencia el Código Tributario los procesos contenciosos administrativos.

- Que la Función Judicial sea la encargada para por medio del Ministerio de Justicia de la Función Judicial tome en cuenta que se está alterando el sentido de la ley al incorporarse las acciones contenciosas tributarias con las leyes ordinarias, teniendo en cuenta que las anteriores poseen supremacía sobre otras leyes.

- Que las facultades de Jurisprudencia del Ecuador realicen un estudio viendo las consecuencias que ocasionaría la mescla de acciones en un solo cuerpo reglado y de qué manera afectaría a la sociedad.

- Que el Consejo de la Judicatura proponga un proyecto de reformas para que se restituyan las acciones contenciosas y que las mismas se mantengan en una legislación especial.

- Que el Colegio de Abogados de Loja y de la Federación de Abogados del Ecuador solicite a la Asamblea Nacional la restitución de las acciones contenciosas tributarias al Código Tributario.

9.2. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador al referirse al Régimen Tributario Ecuatoriano privilegia que la determinación y recaudación de obligaciones tributarias se sustenta en el principio de legalidad.

El contencioso tributario en sus contenidos establece la supremacía de las leyes tributarias sobre cualquier otra legislación porque los actos de poder público tienen que mantenerse bajo este principio.

Que el Art. 82 de la Constitución al referirse a la seguridad jurídica se refiere a que todos deben respetar la Constitución y menciona la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas que servirán para aplicar a la sociedad por medio de la autoridad competente.

Que al expedirse el Código Orgánico General de Procesos incluyendo el principio de supremacía de la ley tributaria a los procesos contenciosos tributarios se traslada a este cuerpo legal;

Que en las controversias jurídicas entre la administración y los contribuyentes es diferente a las controversias civiles por lo que no pueden estar incluidas, más se deben estrictamente tributarias en asuntos de personas particulares.

Que en materia tributaria el pueblo Ecuatoriano, es el que discute el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de la administración.

Que es deber de la Asamblea Nacional de resolver los problemas jurídicos de la sociedad.

En uso de las atribuciones en que se haya envestido se expida la siguiente;

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS:

Artículo 1.- Quede sin efecto la inclusión de las acciones contenciosas tributarias y sus procedimientos; y restitúyase sus contenidos al Código Tributario en la aplicación al principio constitucional de supremacía de la ley tributario.

Artículo 2.- De la ejecución de esta reforma se encargue el Concejo de la Judicatura.

. Firmado:

_____

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

10. BIBLIOGRAFÍA

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR,** AÑO 1946**,** Pág. 22.
- **IBÍDEM***,* articulo 97.
- **IBÍDEM***,* artículo 98.
- **IBÍDEM***,* artículo 99.
- **CONSTITUCIÓN DEL AÑO 1967**, artículo 100.
- **IBÍDEM**, artículo 101.
- **IBÍDEM**, artículo 216.
- **CÓDIGO TRIBUTARIO** de 1997 del CIAT.
- **OSSORIO** Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales., Pag. 184
- **DRA. BENÍTEZ** Mayte, "Manual Tributario"; Capitulo Primero, Pág. 2.
- **DR. ZAVALA ORTIZ,** José Luis, **"Manual de Derecho Tributario ";** Capítulo Tercero, Pág. 34 Editorial Jurídica Cono Sur Ltda.
- **DR. TROYA JARAMILLO**, José Vicente "Manual de Derecho Tributario"; Pág. 18.
- **LEY DE REGUIMEN TRIBUTARIO INTERNO,** Pág., 22 Art. 217.

- **CÓDIGO TRIBUTARIO** (Decreto Supremo No. 1016-A) Pág. 41; Art. 217.
- **DR. BORJA CEVALLOS,** Rodrigo “Sociedad Cultura y Derecho” Pg.108.
- **DICCIONARIO DE CABANELLAS**; Pág. 128, definición de Facultad.
- **IBÍDEM**; pág. 120, definición de Impugnación.
- **CÓDIGO TRIBUTARIO** (Decreto Supremo No. 1016-A), Pag.26; Art 119.
- **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** 2008; Pág. 97, Art. 300.
- **IBÍDEM** 2008; Pág. 28, Art. 66.
- **IBÍDEM** 2008; Pág.36, Art. 83.
- **CÓDIGO TRIBUTARIO,** (Decreto Supremo No. 1016-A); Pág.28, Art. 10.
- **IBÍDEM** 2008; Pag.36, Art.83.
- **IBÍDEM** 2008; Pag.33, Art.76.
- **IBÍDEM** 2008; Pag.62, Art.169.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**; Pág. 98, Art. 301.
- **IBÍDEM**; Pág. 120, Art. 120 Numeral 6.
- **CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION** JUDICIAL; Pág. 56, Art. 167.
- **IBÍDEM**; Pág. 120, Art. 120 Numeral 6. ; Pág. 130 Art. 169.

- **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONSIDERANDO**. Pag.1. Art 424.
- **CÓDIGO TRIBUTARIO** (Decreto Supremo No. 1016-A) Pág. 7, Art 2.
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**; Pág. 4, Art. 1.
- **DR. BORJA CEVALLOS RODRÍGUEZ**; Sociedad, Cultura y Derecho (Dr. Rodríguez Borja Cevallos); Pag.108.
- **ECHANDIA**, Devis. Teoría General del Proceso, Pág. 38.
- **CÓDIGO TRIBUTARIO**; Pág. 29, Art. 169.
- **IBÍDEM**; Pág. 28, Art. 141, 139.
- **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**; Pag.8, Art. 10.
- **CÓDIGO CIVIL**; Pág. 17, Art. 41.
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL**; Pág. 9, Art. 57.
- **CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS,** Pág. 73 art. 316 numerl.10
- **CÓDIGO TRIBUTARIO**; Pág. 14, Art. 191.
- **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** 2008; Pág. 8, Art. 5.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, Pag. 18, Art, 19 numeral 20.

11. ANEXOS

Universidad Nacional de Loja
Área Jurídica Social y Administrativa
Carrera de Derecho.

Señor (A):
De mis consideraciones:
En mi formación académica previo a la optención del grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado, la Universidad Ecuatoriana ha realizado el último encuentro para que sus estudiantes rindan cuentas a la sociedad, a través de la inauguración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concurro ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina "**REGIMEN ESPECIAL DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR Y SU INTEGRACION EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS** "Sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo; por lo que le solicitamos se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio, pues sus opiniones son muy valiosas para sustentar nuestro trabajo.

1. **¿Conoce Ud. Que en la relación entre la administración y los contribuyentes personas naturales o jurídicas en la gestión de determinación y recaudación se producen discrepancias?**

   SI ☐ NO ☐

   Porqué……

2. **¿Sabe Ud. Que la Administración Tributaria utiliza la facultad resolutiva cuando existe protestas del contribuyente por el pago en exceso o indebido de la obligación tributaria?**

   SI ☐ NO ☐

   Porqué……

3. **¿Conoce Ud. Que a más de las reclamaciones administrativas se a instituido las acciones judiciales que se tramitan en el tribunal Contencioso Tributario?**

   SI ☐ NO ☐

   Porqué……

4. **¿Sabe Ud. Que la regulación de las acciones contenciosas tributarias y su procedimiento incorporados en el COGEP afecta la recaudación de la obligación tributaria?**

   SI ☐ NO ☐

   Porqué.....

5. **¿Conoce Ud. Que la regulación en el proceso contencioso tributario afecta los principios de simplificación, celeridad y eficacia que mantenía el régimen en el Código Tributario?**

   SI ☐ NO ☐

   Porqué.....

6. **¿Las acciones contenciosas tributarias, por tratar obligaciones de dar en el que tiene interés el pueblo ecuatoriano a través de la administración tributaria resulte afectada con la mezcla de acciones civiles mencionadas?**

   SI ☐ NO ☐

   Porqué.....

7. **¿Está satisfecho en que se reforme el COGEP disponiendo que el trámite de las acciones se mantenga con legislación especial?**

   SI ☐ NO ☐

   Porqué.....

Por su atención le agradecemos
Del señor encuestado con los sentimientos de nuestra especial consideración

Muy atentamente
Firma el investigador

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÀREA JURÌDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR Y SU INTEGRACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS"

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado

AUTOR:

Diego Fernando Lascano Chávez

LOJA – ECUADOR
2016

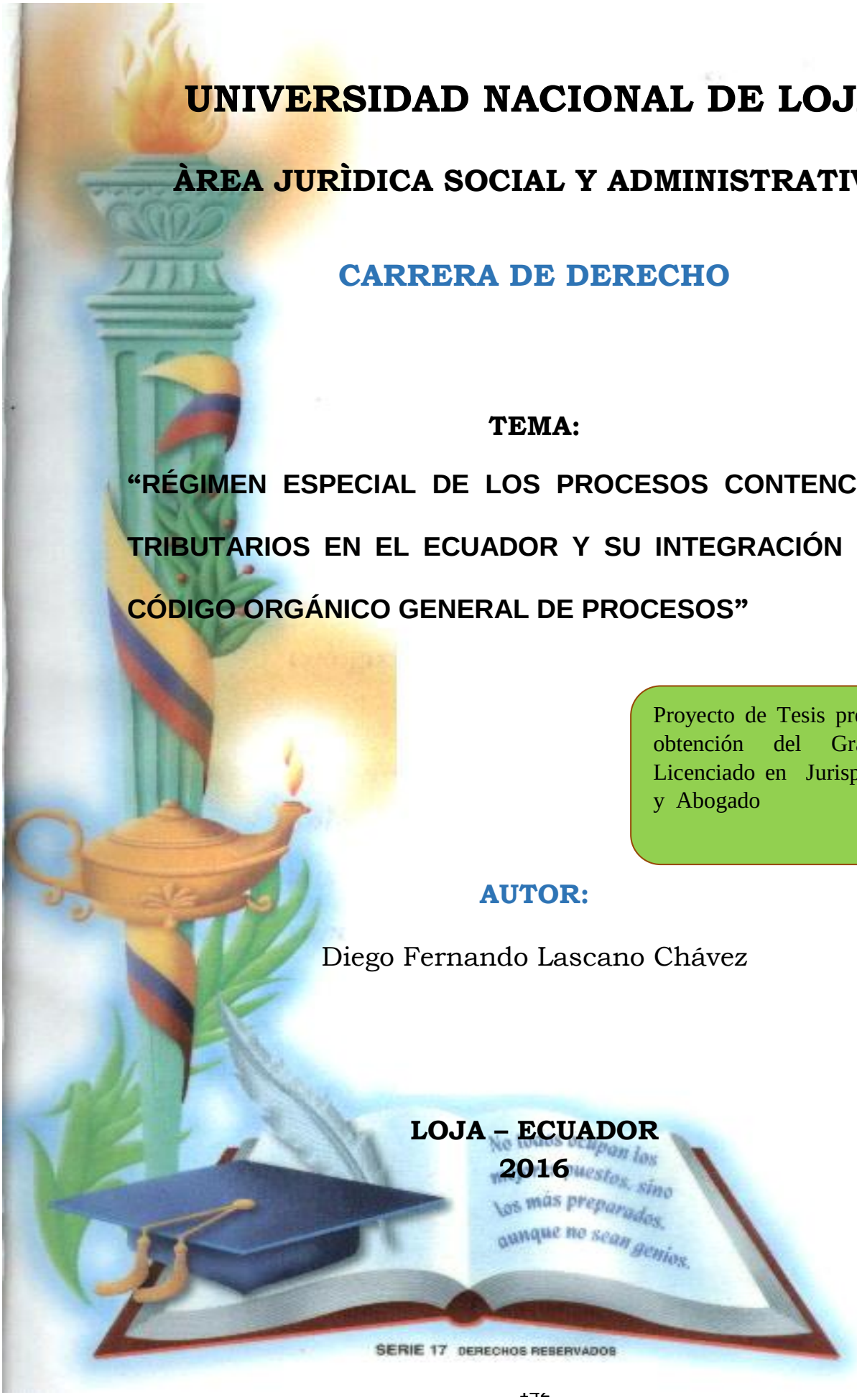

TEMA

“REGIMEN ESPECIAL DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR Y SU INTEGRACION EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS.”

PROBLEMÁTICA

Dentro de las nuevas implementaciones y creaciones de leyes en la legislación ecuatoriana se reforma la normativa en materia procesal, la misma que viene a ser parte de los cambios que se viven dentro del sistema jurídico, los mismo que subsisten desde ya dos décadas por lo cual se crea el código orgánico general de procesos el cual recoge y regula la actividad procesal de todas las materias, a excepción de dos las cuales vienen hacer la constitucional y la penal ya que estas se rigen por la ley orgánica de garantías jurisdiccionales la primera y el Código Orgánico Integral Penal la segunda.

Pero dentro del código orgánico general de proceso existe algunos vacíos en la regulación de los procedimientos contenciosos tributarios los mismo que dejan una serie de dudas.

Una de las formas con las cuales se realiza la actividad financiera es el régimen tributario y que consta en las aportaciones que realizan las personas incluidas dentro de la ley a favor de la administración pública tributaria; nace a si la obligación tributaria que consiste en el vínculo jurídico que existe entre la administración y el contribuyente por lo que hay que dar una parte de la riqueza al cumplir un hecho económico que se lo identifica como generador.

Pero la existencia de estas generaciones y por tratarse de una obligación de dar surgen las equivocaciones de las leyes, el uso de exceso del poder y otras motivaciones que de acuerdo al Art.173 de la Constitución son de rechazo por

parte del afectado, surge así el derecho procesal tributario que faculta a los afectados protestar por esta equivocación de la administración y se traducen en reclamos de carácter administrativo y acciones contenciosas tributarias las primeras dentro de la administración y la segunda en los tribunales contenciosos tributarios fiscales problema que viene tramitándose desde el año 1975 que se expidió el Código Tributario hasta la actualidad, pero en nuestros días se incluye un capítulo para que se tramite los procesos contenciosos tributarios al igual que el foro civil.

Semejante proceder perjudica a los intereses públicos por su naturaleza eh interés tiene un procedimiento distinto al de la justicia ordinaria por ello en vez de solucionarlos han complicado a través de estas regulaciones los procesos.

En el transcurso de esta investigación se demostrara las fallas del procedimiento como la utilización del tiempo que han distorsionado la eficacia, eficiencia y celeridad del proceso.

Como está regulado actualmente les ha permitido actuar en defensa imparcial a los contribuyentes y la administración.

Ah partir del 22 de mayo del 2016 al incorporarse en el código orgánico general de procesos sin haberse igualado por parte de la asamblea nacional en instancias, estos resultados afectaran a los contribuyentes y administración con esta investigación presentaremos reformas en beneficio del pueblo ecuatoriano a través de los tributos.

JUSTIFICACION

Este trabajo de investigación tiene trascendencia social en razón de que siendo las controversias frente a la administración tributaria y los contribuyentes personas naturales o jurídicas inciden en el conglomerado social y se pretende dar soluciones a los problemas que se derivan con la expresión del nuevo

Código General de Procesos en que las controversias contenciosas tributarias se las incluye sin la fundamentación jurídica y sobre todo los intereses que se discuten pues los tributos por su naturaleza afectan a la sociedad y es un bien jurídico que debe tener reglas distintas a los procedimientos generales; pues la obligación tributaria es de dar y como consecuencia afecta al patrimonio del contribuyente y los receptores del tributo es el pueblo ecuatoriano a través de la administración tributaria de ahí que esta investigación aborda un problema jurídico de mucha transcendencia por que el legislador ecuatoriano a considerado el alcance del tributo y las reclamaciones contenciosas que por su naturaleza tiene un tratamiento diferente.

Es de importancia jurídica académica y científica porque esta investigación se inscribe dentro del campo de la ciencia empírica que es la búsqueda de la verdad a través de diferentes metodologías y teniendo en cuenta que nuestro modelo es de carácter positivista donde los contenidos de las leyes responden al principio de legalidad. Es importante aquí en el ámbito académico donde los investigadores como nuestro caso tenemos formación de tercer nivel y hemos estudiado bajo un plan de estudio el mismo que posee la carrera de derecho donde se abordan las principales asignaturas de esta formación y que sirven para la obtención del grado de licenciado de jurisprudencia y abogado, además siendo académicos los que realizan esta investigación se rigen por los postulados que regulan la investigación científica y que sirven para resolver problemas de la realidad; es de carácter científica esta investigación porque crea un nuevo derecho como fruto de la investigación y la puntualidad de tener una normativa especial para regular las acciones contenciosas tributarias como cuerpo independiente del Código General de Procesos además la investigación es de carácter científica porque sus resultados son confiables y verificables, es un proceso por el cual se aplicara el método científico cuyos enunciados son parte de la investigación jurídica aplicada para el mismo.

Esta investigación es factible realizarla porque contamos con la suficiente información bibliográfica con el tiempo necesario aprovechando la oferta

académica que da la Universidad Nacional de Loja en el sentido de no tener egresados si no profesionales; además contamos con la ayuda y el asesoramiento de las autoridades y profesores especializados en la rama a esto hay que agregarle la predisposición de los investigadores que tiene el tiempo suficiente para realizar este trabajo.

OBJETIVOS

Realizar un estudio jurídico analítico y descriptivo de la jurisdicción contenciosa tributaria regulada en el Código Tributario y su incorporación en el Código Orgánico General de Procesos y sus falencias al interés público, en específico demostrar que la incorporación de los tramites de las acciones del Código Tributario al Código General de Procesos distorsiona los intereses de la potestad pública.

Verificar que las sustentaciones de las acciones contenciosas de acuerdo al Código Tributario e independiente del Código Orgánico General de Procesos mejoran los resultados en el régimen tributario.

Realizar el proyecto de reformas al Código Tributario y al Código Orgánico General de Procesos para solucionar las contradicciones que existen en estos cuerpos legales.

HIPÓTESIS

Que la incorporación de las acciones contenciosas tributarias al Código Orgánico General de Procesos contradicen los intereses de la administración pública tributaria

MARCO TEORICO

Es estado y las instituciones menores para obtener recursos y poder cumplir sus funciones deben realizar una actividad especial que se conoce como actividad financiera y que consiste en la búsqueda y selección de recursos públicos entre los cuales se haya el Régimen Tributario Ecuatoriano y que consiste en las prestaciones que dan los contribuyentes a favor de la administración tributaria cuando se hayan incluidos en hechos susceptibles en el pago de obligaciones tributarias.

La teoría del sistema tributario en el Ecuador sustenta en el principio de legalidad esto es que estamos obligados a pagar tributo en la voluntad popular manifestado en las leyes tributarias que expide el congreso nacional hoy la asamblea nacional. Las primeras codificaciones del Código Tributario manifestaban no hay tributo sin ley lo que se entiende que la facultad de establecer, modificar o extinguir tributos solo es factible por acto administrativo por lo que se limita a la administración la facultad de imponer gravamen.

Esta reflexión nos hace entender que siendo la obligación de dar que entraña egreso de nuestro patrimonio solo se lo ha de establecer en base a la ley.
Al existir una ley esta regula la gestión que debe cumplir la administración esto es determinar o establecer cuanto deber pagar el contribuyente; recaudar o cobrar la obligación en forma normal o utilizando la ejecución coactiva; y la resolución de reclamos contra la administración utilizando la facultad resolutiva.
Que en el proceso de determinación de obligación tributaria que se hace por tres clases: por declaración del contribuyente; por la actuación de la administración en forma directa o presuntiva y en forma mixta cuando declara el contribuyente y actúa la administración.

En este proceso de determinación que la administración incurre en errores, equivocaciones, falla en la interpretación de la ley, mala aplicación de la ley eh incluso afectos o desafectos contra el contribuyente lo que permite que se produzcan las reclamaciones administrativas; porque cuando el ente público

necesite recursos no puede afectarse lo que el pueblo ha decidido a través de la ley.

Entonces se ha instituido las reclamaciones administrativas que le permiten protestar ante el propio administrador sus equivocaciones y que utiliza la facultad resolutiva. Y de acuerdo a la Constitución en el Art. 173 "*Los actos administrativos de cualquier autoría del estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.*"

El legislador ecuatoriano al haber instituido la impugnación le faculta llevar estos procesos administrativos a una etapa superior identificado como acciones contenciosas tributarias y para cuyo efecto al establecer el Código Tributario en el libro tres que se lo denomina los procedimientos contenciosos tributarios.
Las acciones tienen su origen en la determinación recaudadora y otras actuaciones tributarias y que por eso estuvieran clasificados en el Código Tributario como: acciones de impugnación donde se requiere de por medio una resolución administrativa que niega el derecho del contribuyente; las acciones directas que facultan llevar una demanda contenciosa directamente al Tribunal Fiscal o contencioso tributario y la tercera clase llamada otras acciones que le permiten conocer como derivaciones de la gestión tributaria.

En el Código Tributario se venían sustentando con un procedimiento propio y ante un tribunal especializado pero al expedirse el Código Orgánico General de Procesos a nuestro criterio de forma equivocada se incluye las acciones contenciosas tributarias.

Esta realidad permite que surja esta investigación relacionada con las acciones contenciosas tributarias incluidas en este nuevo cuerpo normativo donde se va a investigar la inconveniencia de haber realizado esta inclusión: puesto que se trata de interés distintos a los particulares, donde se requiere que la obligación

tributaria no perezca por meras dilatorias innecesarias que ahora tendrá que soportar en este nuevo procedimiento.

Además hoy en día la dificultad en ejercitar este código afecta indiscutiblemente los intereses del pueblo ecuatoriano que se traduce a través del reclamo tributario esta problemática hay que observarla teniendo en cuenta la teoría de los investigadores del derecho procesal tributario en la investigación bibliográfica sobre las instituciones del derecho tributario y sus procedimientos.

Surge de apoyo las leyes que regulan el reclamo tributario pero que han sido plasmados a base de estudios anteriores de teorías, la evolución del derecho tributario.

Junto con la teoría habrá que recordar que los conceptos a utilizarse son relacionados con el proceso tributario y que son tratados a través de las normas constitucionales, al respecto es preciso señalar algunos conceptos sobre la problemática a investigarse.

Tributos, determinación, acciones contenciosas, impugnación, administrativo y judicial entre otras más.

La creación de las acciones contenciosas tributarias nacen con el fin de la imposición y recuperación por parte del Estado Ecuatoriano de los distintos tributos directos e indirectos por lo cual se crea en el año de 1975 el 6 de diciembre el código tributario y en 1975 el 23 de diciembre el mismo es inscrito en el registro oficial el cual sigue vigente hasta nuestras fechas ya que ha tenido un éxito rotundo tanto para el estado como para los contribuyentes que se ven afectados con los errores que se pueden dar dentro de los reglamos contenciosos tributarios y administrativos.

En la investigación de campo utilizaremos la encuesta para buscar el conocimiento de aquellas personas que saben del régimen tributario que servirá para los cálculos estadísticos de esta investigación

METODOLOGÍA

Se ha dicho que la metodología es la ciencia del método lo que nos obliga a utilizar los métodos que nos conducen a la búsqueda de la verdad por nuestra parte hemos planteado el problema y objeto de estudio que lo vamos a investigar con el auxilio de los métodos así el método científico que se sustenta en el análisis la síntesis y que genera nuevos conocimientos que son ciertos y probables, sistematizados y comprobables.

Derivado de este método tenemos el inductivo y deductivo en el primer caso de un hecho o problema individual nos permite generalizarlo en las distintas etapas de la investigación y el deductivo que se orienta desde un caso o hecho general que se traduce en conocimiento individual utilizando la lógica y el razonamiento.

Por tratarse de una investigación dentro del derecho público vamos a utilizar el método gramatical basada en el estudio semántico de sus expresiones donde se entiende y respeta el tenor gramatical. El método histórico nos servirá para conocer la evolución de las instituciones jurídicas en nuestro caso como las acciones contenciosas tributarias han llegado a solucionar las contiendas de los acreedores públicos y contribuyentes.

El método descriptivo servirá para indagar los hechos o fenómenos relacionados con la gramática entre las técnicas que tiene los investigadores nuestros.
Este estudio requiere de la encuesta a base de interrogación para explorar el conocimiento de las personas en tributación y contiendas del derecho público.

En cuanto a los procedimientos para elaborar la tesis se utilizaran aquellos que van cumpliéndose dentro de las siguientes etapas así la preparación del proyecto y recolección de información de las marcas presentación del informe y la socialización.

CRONOGRAMA

Este se lo realizara de la siguiente manera que va desde la semana uno hasta la diecinueve.

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR ACTIVIDADES	**CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEÓRICO**	**FECHA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO POR SEMANAS**
SEMANA UNO	Planteamiento de expectativas para la titulación.	Del 18 al 22 de Abril del 2016
SEMANA DOS	Aspectos generales del conocimiento y la ciencia. Significado de la investigación. Metodología, los métodos.	Del 25 al 29 de Abril del 2016
SEMANA TRES	Lineamientos metodológicos sobre la problematización de la investigación. Elaboración de la matriz problemática y presentación de los temas.	Del 02 al 06 de Mayo del 2016
SEMANA CUATRO	Planificación del proyecto: plan de investigación: tema-problema-marco teórico-justificación-objetivos y metodología.	Del 09 al 13 de Mayo del 2016
SEMANA CINCO	Socialización del proyecto de investigación y presentación para su aprobación.	Del 16 al 20 de Mayo del 2016
SEMANA SEIS	Revisión de literatura, marco conceptual y marco doctrinario	Del 23 al 27 de Mayo del 2016

SEMANA CIETE	Determinación de la metodología a aplicar.	Del 30 de Mayo al 03 de Junio del 2016
SEMANA OCHO	Redacción del marco conceptual.	Del 06 al 10 de Junio del 2016
SEMANA NUEVE	Redacción del marco doctrinario.	Del 13 al 17 de Junio del 2016
SEMANA DIEZ	Redacción del marco jurídico.	Del 20 al 24 de Junio del 2016
SEMANA ONCE	Metodología para la comunicación de resultados de la investigación.	Del 27 de Junio al 01 de Julio del 2016
SEMANA DOCE	Comunicación de los resultados de la investigación jurídica.	Del 04 al 08 de Julio del 2016
SEMANA TRECE	Resultados de la investigación y tabulación de datos, verificación objetivos, hipótesis y propuesta de reforma.	Del 11 al 15 de Julio del 2016
SEMANA CATORCE	Resumen de la investigación, conclusiones y recomendaciones, propuesta de reforma.	Del 18 al 22 de Julio del 2016
SEMANA QUINCE	Explicación de la introducción y socialización del informe.	Del 25 al 29 de Julio del 2016
SEMANA DIECISEIS	Relación y socialización de los informes finales.	Del 01 al 05 de Agosto del 2016
SEMANA DIECISIETE	Relación y socialización de los informes finales.	Del 08 al 12 de Agosto del 2016
SEMANA DIECIOCHO	Relación y socialización de los informes finales.	Del 15 al 19 de Agosto del 2016
SEMANA DIECINUEVE	Relación y socialización de los informes finales.	Del 22 al 26 de Agosto del 2016

Presupuesto y financiamiento:

Para el desarrollo de la investigación que es referente a "**REGIMEN ESPECIAL DE LOS PROCESOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS EN EL ECUADOR Y**

SU INTEGRACION EN EL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS" por lo cual se tomara en cuenta los siguientes recursos humanos, materiales y económicos.

Recursos Humanos

Director de tesis: Dr. José Riofrío Mora

Autor: Sr. Diego Fernando Lascano Chávez.

Recursos Materiales y Económicos.

Materiales logísticos	**Costos (Dólares)**
Adquisición de bibliografía	170.00
Movilización	140.00
Foto copiados	50.00
Tiempo de consultas (internet)	40.00
Equipo de proyecciones	50.00
Material de impresión	160.00
Empastado	90.00
Improvistos	190.00
TOTAL	**890.00**

Bibliografía

- Manual de Derecho Tributario Dr. José Luis Zabala.
- Código Tributario.
- Código de Comercio del Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos.
- Ley Orgánica de Aduanas.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Constitución del Ecuador

ÍNDICE

PORTADA I

CERTIFICACIÓN II

AUTORÍA III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VI

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

ABSTRACT 4

3. INTRODUCCIÓN 5

4. REVISIÓN DE LITERATURA 9

5. MATERIALES Y MÉTODOS 111

6. RESULTADOS 113

7. DISCUSIÓN 125

8. CONCLUSIONES..... 131

9. RECOMENDACIONES 133

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA 135

10. BIBLIOGRAFÍA 137

11. ANEXOS 140

INDICE 154